

Avance del delito de Femicidio en el Estado Colombiano



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

Antonio José Hinestroza Marín

*Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Magister en Derecho Procesal Penal.*

Director

Dr. Carlos Alberto Orozco Garces

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

Posgrado

BOGOTÁ D.C., Octubre de 2022

Avance del delito de Femicidio en el Estado Colombiano

El presente trabajo muestra el avance legislativo existente dentro del territorio colombiano con respecto al delito de Femicidio, así como los antecedentes históricos que dieron origen a la tipificación de esta conducta penal, en igual sentido se realiza una definición de conceptos básicos tales como violencia de género, violencia sexual, violencia física, que deben ser entendidos y analizados a la par de la identificación de normas de carácter internacional así como los derechos que originaron la ley 1761 de 2015, lo anterior con el objetivo de advertir la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano, una nueva acción, que permita la protección efectiva de las mujeres con respecto a las acciones que puedan afectar sus derechos; con respecto a la metodología aplicable en el presente trabajo la misma es de tipo básico, enfocada en el carácter jurídica y analítica, que se desarrolla en dos etapas principales la primera de ellas se centra en la recolección de la información y la segunda en la realización del análisis pertinente con respecto al delito de femicidio.

Palabras claves: Género, Mujer, Violencia, Proceso Penal, Protección, Tipificación, Femicidio, Discriminación.

Progress of the crime of Femicide in the Colombian State.

The present work shows the existing legislative advance within the Colombian territory with respect to the crime of Femicide, as well as the historical antecedents that gave rise to the typification of this criminal conduct, in the same sense a definition of basic concepts such as gender violence is made. , sexual violence, physical violence, which must be understood and analyzed along with the identification of international standards as well as the rights that originated Law 1761 of 2015, the above with the aim of warning of the need to incorporate in the legal system Colombian legal, a new action, which allows the effective protection of women with respect to actions that may affect their rights; With respect to the methodology applicable in this work, it is of a basic type, focused on the legal and analytical nature, which is developed in two main stages, the first of which focuses on the collection of information and the second on the realization of the pertinent analysis regarding the crime of femicide.

Keywords: Gender, Woman, Violence, Criminal Process, Protection, Typification, Femicide, Discrimination.

Contenido

AVANCE DEL DELITO DE FEMINICIDIO DE EN EL ESTADO COLOMBIANO.....	¡Error!
Marcador no definido.	
PROGRESS OF THE CRIME OF FEMINICIDE IN THE COLOMBIAN STATE.....	¡Error!
Marcador no definido.	
<i>Introducción.....</i>	5
<i>Objetivo General.....</i>	8
<i>Objetivos específicos.....</i>	8
<i>Diseño Metodológico.....</i>	8
CAPITULO PRIMERO: CONCEPTOS PRELIMINARES.....	10
PRIMER SUBCAPÍTULO: VIOLENCIA DE GÉNERO.....	12
SEGUNDO SUB CAPITULO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL PAPEL DE LA MUJER.	14
TERCER SUBCAPÍTULO: LA VIOLENCIA SEXUAL.....	18
CUARTO SUBCAPÍTULO: EL FEMINICIDIO.....	24
CAPITULO SEGUNDO: NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	28
PRIMER SUBCAPÍTULO: NORMATIVA INTERNACIONAL.....	29
SEGUNDO SUBCAPÍTULO: NORMATIVIDAD NACIONAL.....	34
TERCER SUBCAPÍTULO: POSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	43
CUARTO SUBCAPÍTULO: POSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	47
QUINTO SUBCAPÍTULO: POSICIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	48
TERCER CAPÍTULO: EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA.....	53
PRIMER SUBCAPÍTULO: EL FEMINICIDIO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.....	56
TERCER SUBCAPÍTULO: TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIA A LAS QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS MUJERES EN COLOMBIA.....	¡Error! Marcador no definido.
CUARTO SUBCAPÍTULO: PANDEMIA Y FEMINICIDIO.....	66
CONCLUSIONES.....	72

Introducción.

La violencia en contra de la mujer ha sido una constante histórica no solo en la sociedad colombiana sino alrededor del mundo, dentro de dichos actos no solo se incluyen las agresiones físicas, sino también las agresiones verbales, psicológicas, sexuales y hasta económicas; de tal manera se puede cuantificar el maltrato hacia la mujer a nivel mundial en un 16 a 30%, con respecto a los datos de maltrato hacia la mujer en América Latina se tiene el caso de Chile en donde el 26% de las mujeres han denunciado algún tipo de maltrato de su pareja, en Nicaragua esta cifra asciende a un 52%; en Colombia este flagelo no es menor, dado que según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2003 el 85% de las mujeres colombianas denunciaron haber sufrido algún tipo de maltrato por parte de su pareja sentimental (López, S. M., Gómez-Sánchez, P. I., & Arévalo-Rodríguez, I., 2008).

Como consecuencia de los índices de maltrato hacia la mujer en el territorio colombiano, el legislador en un intento de proteger a la mujer habitante del territorio de la crueldad y aberraciones sufridas por parte de sus victimarios, y alineándose con las normativas y compromisos internacionales; desarrolla un marco normativo que pretende entre otras cosas protegerá la mujer víctima de actos violentos por medio de la creación de mecanismos legales que buscan la garantía de sus derechos, además de un endurecimiento con respecto a las penas a imponer a los victimarios de las acciones que el nuevo cuerpo normativo trae consigo (Ley 1761, 2015).

Por otra parte, y según la Organización de las Naciones Unidas para la Mujer, el 35% de las mujeres a nivel global han experimentado algún tipo de violencia física o sexual, cifra que permite evidenciar un escenario dramático, cada vez más preocupante, sobre todo si se tiene en cuenta que en muchos casos los tipos de violencia terminan en muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres, a causa de sus parejas sentimentales o familiares (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Consecuentemente con lo anterior y en el contexto del Continente Americano, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe para el año 2019 se presentaron 4.555 casos de feminicidios alrededor del continente; en este contexto las cifras comprueban que la cantidad de homicidios cuyo sujeto pasivo es una mujer, y en los que el mismo se ha perpetrado por el hecho de ser mujer, en el continente Americano son alarmantes; con relación a Colombia los datos publicados para el delito de feminicidio se ubicaron en una incidencia media, dado que las cifras por cada 100.000 habitantes dan cuenta de 0,9 feminicidios (Observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2020).

Concordante a la alta tasa de feminicidios en el territorio colombiano se suma otra problemática interna y es la impunidad que se encuentra en el país, dado que solo el 13% de los feminicidios en el territorio colombiano resultan en la emisión de una sentencia condenatoria, lo que implica que el 87% de los feminicidios estarían en impunidad; lo anterior debido a diferentes factores entre los que se puede destacar, la congestión judicial, la falta de denuncia, la poca labor investigativa del ente acusador, entre otras (Londoño Toro, B., 2013).

Como consecuencia de lo anterior el presente trabajo académico tendrá como fin resolver la siguiente pregunta de investigación *¿Cuál ha sido la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo para la prevención de asesinatos de mujeres en el marco de una relación íntima o de convivencia?*

Es de suma importancia que la pregunta presentada anteriormente encuentre respuesta dado que permite evidenciar los resultados concretos de la tipificación del delito de feminicidio como un tipo penal autónomo, además que ayudaría en el análisis de la efectividad de los lineamientos existentes en el territorio colombiano con respecto a la protección de la mujer no solo dentro del Derecho Penal sino en los diferentes entes que investiguen o las agresiones contra las mujeres dentro del territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior, esta investigación resulta pertinente toda vez que permite hacer en primera medida una indagación con respecto a las diferentes formas de violencia que existen hacia la mujer en el territorio colombiano en un contexto social y cultural; como segunda medida permite hacer un análisis con respecto a la evolución que ha presentado al interior del Estado colombiano el delito de feminicidio hasta llegar a un tipo penal autónomo y como tercera medida permitirá hacer un sondeo con respecto a la efectividad de los medios de protección que pueden ser aplicadas a las mujeres en territorio colombiano.

Con respecto a los objetivos que guían la realización de la presente investigación encontramos:

Objetivo General.

Determinar la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo para la prevención de asesinatos de mujeres en el marco de una relación íntima o de convivencia en el territorio colombiano.

Objetivos específicos.

1. Analizar el marco conceptual de la violencia contra la mujer y del feminicidio
2. Identificar el marco de protección mundial, latinoamericano y dentro del territorio colombiano con respecto a la mujer.
3. Delimitar el tipo penal de feminicidio dentro del territorio colombiano.

Diseño Metodológico.

Para la realización de la presente investigación se utilizará como primera medida el método cualitativo el cual permite la recopilación y evaluación de la información con respecto al delito de feminicidio en el territorio colombiano, como segunda medida se utilizará el método histórico el cual permite la recopilación de casos antecedentes para poder verificar la evolución del delito de feminicidio en el territorio colombiano, como tercera medida se utilizará el método analítico con el fin de realizar el diagnóstico con respecto a la efectividad de los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres en el territorio colombiano, como cuarta medida se utilizará el método jurídico el cual permite la visibilización de la evolución en el marco

normativo en el territorio colombiano; lo anterior se realizará por medio de una investigación descriptiva que tiene como fin generar un avance relacionado con el saber académico denominado “*Avance del delito de feminicidio de en el Estado colombiano*”.

La presente investigación permitirá como primera medida arribar a conclusiones con respecto a la efectividad con respecto al margen de protección producido en el territorio colombiano con la entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 en el marco de una relación íntima o de convivencia con su pareja o expareja.

Para la obtención de los resultados anteriores, se realizará un proceso de recolección de datos, los cuales serán sometidos a un análisis documental, legal, doctrinal y jurisprudencial.

Capítulo Primero: Conceptos Preliminares.

Para dar inicio al presente capítulo, es pertinente establecer que Colombia es un Estado social de derecho que ha generado un marco de protección a la mujer, en igual sentido ha reconocido e incorporado los diferentes instrumentos internacionales que generen un marco de amparo a razón de la suscripción y ratificación de tratados internacionales y a la aplicación de los mismos en el territorio nacional como consecuencia del artículo 93 constitucional que establece el bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia [Const], 1991, Artículo 93).

De manera adicional a la protección emanada de la Constitución Política de Colombia y de los tratados internacionales, al interior del Estado Colombiano se tiene lo expuesto por las altas cortes por ello y según lo expresa la Corte Constitucional Colombiana se ha reconocido una protección especial a la mujer, de tal manera ese alto tribunal ha establecido que con el fin de la igualdad de géneros y para poder establecer mecanismos en contra de la discriminación hacia la mujer en el territorio colombiano debe reconocer que la mujer necesita de una protección especial frente a los entes del Estado que generen procedimientos más expeditos y con mayor capacidad de investigación (Corte Constitucional, 2015).

A partir de la Constitución Política de 1991 y de la implementación del bloque de constitucionalidad, es claro que se le impone al Estado Colombiano el deber de diligencia en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer so pena de

ser declarado responsable por los organismos internacionales, sin embargo a pesar de los esfuerzos por la protección de la mujer en el Estado Colombiano el nivel de impunidad es elevado y así mismo, reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas (Atencio, G., 2021).

Con respecto a la impunidad se hace necesario establecer que no es un fenómeno exclusivo del territorio colombiano o de la violencia hacia la mujer sino que el mismo se presenta a nivel mundial y con respecto a la mayoría de las investigaciones penales y de tal manera la impunidad es considerada como la infracción cometida por el Estado en el deber que tienen sobre la investigación y sanción de aquellas acciones que constituyen vulneración de bienes jurídicamente tutelados (Valencia, L. D. V., 2021).

Consecuentemente y debido al nivel de alcance de la impunidad, la misma puede ser producto de diferentes causas las cuales dependen del territorio específico en donde se realice el análisis, sin embargo existen factores comunes que se pueden identificar como focos generadores de impunidad los cuales son la existencia de macro criminalidad, relaciones políticas del victimario, la cultura de la corrupción, por normalización de la impunidad, la incapacidad del Estado de generar investigaciones efectivas entre otros que pueden depender de cada Estado en específico (Valencia, L. D. V., 2021).

Sin embargo, antes de abordar el tema específico de la presente investigación, se hace necesario entrar a definir y diferenciar los conceptos que serán utilizados a lo largo del presente documento con el fin de evitar confusiones.

Primer Subcapítulo: Violencia de Género.

Para abordar el primer concepto importante en la investigación el cual es la violencia de género, es pertinente establecer como primera medida que la Organización de las Naciones Unidas define la violencia de género, como cualquier acto perjudicial dirigido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, países y regiones, algunos ejemplos de violencia son los actos de índole sexual, doméstica, económica, física, psicológica, biológica (Organización de las Naciones Unidas, 2022). La anterior conceptualización de violencia de género aún se mantiene vigente y es una de las definiciones mayormente aceptadas alrededor del mundo.

Para poder abordar el concepto de violencia de género, es necesario establecer que la misma obedece a factores estructurales de las sociedades; en específico de la sociedad colombiana, se observa que la violencia contra la mujer obedece a profundas raíces patriarcales en donde se considera al hombre como superior a la mujer y que justifica a través de estereotipos de género el maltrato al cual se ha sometido a las mujeres a través de la historia, de tal manera muchos de los actos violentos en contra de las mujeres se presentan por razones del género trascendidos a las nuevas generaciones por medio de la educación impartida en los hogares (González, G. C., & Bejarano, R. C., 2014).

La violencia de género tiene una relación inseparable e indiscutible entre dos componentes intrínsecos de su denominación, es decir violencia y género; el primero entendido como los actos agresivos en contra de alguien y el segundo componente es el género de la víctima de dicha agresión; precisamente en ese sentido se genera una relación inseparable dado que la primera se presenta como un mecanismo de conseguir influencia del segundo componente que es la víctima (Expósito, F., & Moya, M., 2011).

Consecuentemente y con el fin de buscar la explicación de las conductas violentas, los actos agresivos han encontrado su génesis en los antecedentes históricos del poder patriarcal que ha considerado la superioridad del hombre con respecto de la mujer ratificado por la aceptación social y perpetuada por la educación social, de tal forma la discriminación de la mujer se presentó como la primera forma de explotación incluso antes de la existencia de la esclavitud como ejemplo de ello se encuentran las leyes de Bizancio las cuales contemplaban que el marido era un Dios al cual la mujer debía obedecer y adoración además de establecer que la mujer no era merecedora de derechos o beneficios algunos (Lisett D. Páez Cuba, 2011); consecuente la violencia hacia la mujer ha sido reforzada a través de las culturas alrededor del mundo generando entre otras cosas asimetría en el poder, que ha generado la violencia generalizada dirigido hacia las mujeres (Expósito, F., & Moya, M., 2011).

Por lo anteriormente descrito, la violencia de género ha sido considerada como un atentado directo a los derechos humanos de sus víctimas que mayormente son mujeres, por lo anterior las organizaciones de mujeres han realizado enormes esfuerzos para la eliminación de toda forma de discriminación hacia la mujer incorporando de esta manera la mujer como sujeto

de especial protección del derecho internacional; dicha preocupación a nivel global se encuentra ubicada recientemente en los años de 1980 con la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Rico, M. N., 1996).

Ahora bien en el contexto regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que la violencia de género es una problemática que impide lograr un desarrollo equitativo entre los nacionales de los diferentes países, además que obliga a los Estados pertenecientes a la región a desarrollar al interior de los mismo normatividad que permita la protección de las mujeres que son como ya se ha estipulado anteriormente la mayor cantidad de víctimas reportadas (Rico, M. N., 1996).

Por lo anterior diversos doctrinantes han definido que los Estados en su clasificación jerárquica, son concepciones sociales que generan tipos de organización masculina que dispersa discursos dominantes y machistas que ayuda a la relación asimétrica entre hombres y mujeres que establecen estructuras políticas que sustentan la masculinidad y con ello apoyan la violencia de género (Sierra, S. C., 2010).

Segundo Subcapítulo: Violencia Intrafamiliar y el Papel de la Mujer.

Con respecto a este concepto es importante establecer en primera medida que es un fenómeno agresivo en contra de los miembros del núcleo familiar sin embargo es menester determinar que dicho acto no se presenta de manera exclusiva hacia las mujeres, sin embargo si es oportuno estipular que las mismas son el grupo poblacional que más presenta índices de

violencia al interior de su núcleo familiar lo anterior según lo reportado por los órganos pertinentes con respecto a las denuncias (Díaz-Martínez, A., & Esteban-Jiménez, R., 2003).

Ahora bien la violencia intrafamiliar ha sido definida como todas aquellas acciones u omisiones que se comenten dentro del núcleo familiar (de convivencia diaria), estas acciones se pueden cometer por uno o varios miembros de la familia y pueden estar dirigidos a uno o varios miembros del núcleo, entre las acciones que se pueden desplegar y que están catalogadas como violencia son los daños físicos, psicológicos, sexuales y económicos que generan consecuencias a nivel, psicológico, físico o emocional de la víctima (Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. T}., 1999).

Para poder entender el fenómeno de la violencia intrafamiliar, se debe concebir primero que la familia es la célula principal de la sociedad y de esta manera puede convertirse en la forma perfecta en que las conductas (sean buenas o malas) que sucedan al interior de la misma puedan replicarse de manera más constante alrededor de la sociedad en la que se habita, entre las conductas que se pueden dispersar por intermedio de la familia es la violencia (Walton, S. M., & Pérez, C. A. S., 2019).

El fenómeno de la violencia intrafamiliar no se compone solo de los actos de violencia en contra de los miembros de la familia o de actos que generen per se agresiones físicas, sino que también está formada por diferentes acciones que se pueden presentar antecedente, concomitante o precedente a la agresión física, entre las que se pueden destacar agresiones verbales, económicas, sexuales entre otras.

Como consecuencia de lo anterior entre los tipos de violencia que se pueden presentar al interior de la familia se encuentra la doméstica la cual ha sido definida como aquella sufrida dentro de la unidad doméstica que sucede dentro de los miembros de la familia, en este tipo de violencia se destaca que las acciones no son realizadas por un solo miembro de la familia sino por varios, con respecto a lo anterior es importante establecer que las víctimas frecuentes de la violencia domestica son las mujeres, sea en el rol de ama de casa, esposa o hija caracterizado por acciones abusivas; por otra parte se encuentra la violencia psicológica como aquella encargada del control de las acciones realizadas por la mujer con la utilización de amenazas, intimidaciones entre otras acciones; la violencia sexual por su parte está encaminada a la realización de actos sexuales no deseados o consentidos por parte de la víctima; como último componente de la violencia intrafamiliar esta la violencia económica la cual se presenta cuando se utiliza el dinero como medio para chantajear las actuaciones de la otra persona (Walton, S. M., & Pérez, C. A. S., 2019).

La violencia contra las mujeres resulta ser un componente estructural del sistema de opresión de género el cual se ha presentado a través de los años por medio del uso de la violencia como el medios más efectivo utilizado por el hombre para controlar a una mujer y si bien es cierto la mujer no es una víctima exclusiva de la violencia intrafamiliar si es la que más representación posee, por esta razón al interior de las sociedades se ha organizado de forma jerarquizada, en donde los hombres siempre deben tener el control sobre los principales recursos de la sociedad y sobre las mujeres (Sagot, M., 2008).

Con lo anterior se puede evidenciar que el patriarcado es un elemento fundamental en los actos violentos ejercidos por hombres hacia mujeres y la subyugación existente de los primeros hacia las segundas, no es otra cosa más que la dominación del hombre hacia la mujer, la cual se ha perpetuado por medio de los años alrededor de la historia de la humanidad y que se mantiene vigente de manera lamentable hasta nuestros días por lo cual sus consecuencias a nivel de la psiquis social son enormes y difíciles de cambiar de manera rápida, entre las más destacables se encuentran los actos de violencia generalizada hacia la mujer y su observancia como un objeto y no un sujeto de derechos (Lerner, G., 1990).

Como resultado de lo anterior la violencia contra las mujeres es el resultado de una combinación de factores personales, sociales, culturales, familiares los cuales conforman el sistema de dominación, con lo que se puede evidenciar que la violencia hacia las mujeres ha sido aceptada y normalizada a través de la historia por la aceptación social.

De manera adicional tres factores han sido relacionados con la violencia intrafamiliar, el primer relacionado con las normas sociales que justifican en los hombres un sentido de posesión sobre las mujeres; el segundo, referente al control por parte de los hombres de los recursos materiales y de la toma de decisiones en la familia y el tercero referente a las concepciones culturales de masculinidad asociadas al control, el dominio y el honor (Sagot, M., 2008).

Como evidencia de lo anterior se puede observar que la violencia de género, así como la violencia intrafamiliar no son conceptos que se presenten aislados, sino que tienen una

relación íntima e intrínseca que está directamente relacionada con el avance de la opresión patriarcal que ha sufrido la sociedad desde los inicios de sus relatos históricos.

En el mismo sentido que los demás países alrededor del mundo, el Estado colombiano ha tenido arraigada una cultura patriarcal, en la cual la mujer ha sido vista como una persona limitada carente de derechos y que solo a comienzos del siglo 20 tuvo representación en la sociedad, no obstante, en el curso de la historia se han presentado fenómenos sociales que han propendido por la reivindicación de los derechos de la mujer (Celentani, F. G., 2022).

Tercer Subcapítulo: La Violencia Sexual.

Indudablemente la violencia que ha padecido la mujer alrededor de la historia ha sido uno de los puntos de reivindicación de derechos por parte de los Estados, sin embargo, también es importante señalar que los esfuerzos realizados por los gobiernos no han sido del todo eficaces para la protección de la mujer, así como para la sanción y persecución de sus agresores.

La violencia a nivel sexual es importante entenderla, analizarla y estudiarla, debido a su utilización a lo largo de los años como un método de manipulación masiva, de exterminio, de genocidio y de ejercicio de autoridad (Fori Calderón, L. V., & Mejía Pinzón, M., 2019). Debido al contexto establecido con anterioridad la violencia sexual ejercida hacia las mujeres a través de los años de historia es entendida en la actualidad como un acto reprochable e inadmitido.

De manera consecuente con lo anterior, es importante establecer que la violencia sexual no solo se enfoca en la violación o en los actos sexuales abusivos, debido a que se puede presentar violencia sexual en esferas diferentes, entre ellas la prohibición de uso de métodos anticonceptivos, la prohibición u obligación de abortar, la mutilación de zonas genitales entre otras acciones que se pueden presentar dentro del contexto sexual de las mujeres que le impide el correcto ejercicio de sus derechos y libertades (Morales Terán, J. C., 2015).

A pesar de lo anterior la visibilidad de la violencia referente a la violación de mujeres y niñas en el contexto colombiano es innegable, dado que las cifras que se presentan sobre la ocurrencia de este hecho son alarmantes; para el año 2022 la revista semana expone una alarmante cifra de violaciones hacia mujeres estableciendo:

“El defensor del pueblo, Carlos Camargo, dio a conocer las cifras contenidas en el Boletín de Violencias Basadas en Género, de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género y en el que se establece que la mayor cantidad de víctimas han sido mujeres entre los 29 y 40 años de edad (34,9 %). Según los datos, posteriormente aparecen las víctimas en edades entre 19 y 28 años (27 %); 41 y 60 años (22 %); niñas entre los seis y 13 años y personas adultas mayores (de 3,3 %); adolescentes entre 15 y 18 años (3,2 %) y niñas entre los 0 y 5 años (2,4 %).” (Revista Semana, 2022).

Con lo anterior se puede evidenciar que los índices de violaciones dirigidos hacia las mujeres en el territorio son altos y por dicha razón el Estado colombiano debería de realizar esfuerzos para mitigar la comisión de este hecho punible; para el caso de la violencia sexual, es importante establecer que la misma puede resultar un antecedente importante con respecto al feminicidio dado que en la mayoría en algunas ocasiones representa un antecedente importante para el feminicidio (Díaz Castillo, I, et al (2019).

En ese sentido y de manera consecuente con los subcapítulos anteriores se encuentra la violencia sexual como uno de los ítems de mayor relevancia con respecto a la lucha de los colectivos feministas en busca de la reivindicación de los derechos de las mujeres; si bien es cierto la violencia sexual se encuentra inmersa en la violencia de género y en la violencia intrafamiliar por sí sola es una categoría que merece atención debido a las consecuencias que genera.

Con respecto a los índices de violencia sexual hacia las mujeres en territorio colombiano, se hace necesario establecer que el índice de comisión de este delito puede variar dependiendo del territorio nacional que se estudie, de tal manera se puede evidenciar que hay unos departamentos en que los índices de violación son más altos que en otro, lo anterior puede deberse a múltiples factores que no son objeto de estudio para el presente documento, lo que sí es importante al respecto es el índice de víctimas mujeres del delito de violación como referente a la agresión sexual (Dallos Arenales, M. I., et al (2008).

Por lo anterior se hace necesario definir qué se entiende por violencia sexual, la cual es comprendida como una problemática a nivel mundial que atenta contra la libertad sexual de las mujeres y la capacidad que tienen las mismas a decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos, por tanto se constituye como una vulneración a la dignidad humana, la integridad, la libertad sexual y reproductiva; una vez padecidos los actos de violencia sexual las consecuencias de las mismas se evidencian en afectaciones físicas, mentales y sociales (Gil, M, 2015).

Se ha acuñado la definición de violencia sexual, como todo acto o comportamiento de tipo sexual desarrollado contra la voluntad de una persona sea esta hombre o mujer, en donde no se evidencia el consentimiento de la persona y el cual involucra la utilización de la fuerza física o cualquier forma de coerción psicológica o emocional, sirviéndose de condiciones especiales en la víctima tales como la indefensión, la desigualdad, la condición de poder que ostenta el victimario con respecto de la víctima, la fuerza, la posición económica o sentimental (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Estos tipos de violencias además de atentar contra los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser considerados como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos. Al ser reconocidas estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos, por tanto, las autoridades administrativas tienen una mayor responsabilidad, estando obligadas a brindar una adecuada protección de los derechos de las mujeres y garantizar el restablecimiento de sus derechos de manera integral.

Por otra parte en los Estados que han sufrido de conflicto internos, la violencia sexual ha sido utilizada como una autentica arma de terror en donde los grupos insurgentes o los agentes del Estado utilizan las mujeres con el fin de transmitir un mensaje de autoridad o poder con respecto a los grupos con los que luchan; en Estado como Colombia para el periodo del 2001 al 2009 se presenta un índice porcentual de los actos de violencia contra la mujer en donde el 17.58% de las mujeres de 407 municipios fueron víctimas de violencia sexual eso se traduce a un cifra de 489.687 mujeres víctimas es decir que en promedio 6 mujeres por cada

hora transcurrida fueron agredidas sexualmente (Contreras, M. I. A., & Badillo, M. C. C., 2012).

Sumado a lo anterior en el territorio colombiano, las mujeres y niñas han sido víctimas de múltiples actos de violencia por todos los actores del conflicto y aunque las razones de estas afectaciones van más allá del género, la violencia sexual ha sido una práctica generalizada con el fin de sembrar terror dentro del territorio nacional, ser objeto de complacencia de las necesidades sexuales de actores del conflicto armado o simplemente ser las emisoras de un mensaje de ejercicio de poder (Contreras, M. I. A., & Badillo, M. C. C., 2012).

Por otra parte, al momento de hablar de violencia sexual se debe tener en cuenta que la violencia sexual no solo implica el acceso carnal propiamente dicho sino también los actos sexuales abusivos, el chantaje sexual, la esclavitud sexual, la prostitución, la esterilización forzada, el aborto forzado y cualquier otro acto que implique una trasgresión a la libertad sexual de los derechos sexuales de la mujer (Fisco, S., 2005). Como se puede observar con lo anterior los hechos de violencia sexual hacia la mujer se puede presentar en una gran variedad de conductas que deben ser analizadas de manera detalla para que de esta manera se pueda acudir a un mecanismo de protección adecuado.

Ahora bien, para poder establecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres que han sufridos actos de violencia sexual se debe tener en cuenta que tipo de agresión aconteció y que afectación se genera de la misma, lo anterior en razón de las múltiples consecuencias que pueden derivarse de la comisión de hechos de violencia sexual, entre las

más comunes se encuentran las afectaciones mentales que pueden ser la génesis de enfermedades que afecten a la mujer por el resto de su vida (Dallos Arenales, M. I., et al, 2008).

A pesar de lo anterior, los delitos sexuales en territorio colombiano no se presentan de manera exclusiva en el marco del conflicto armado sino que también se evidencian como una realidad social, lo anterior se encuentra sustentado en el elevado número de casos que ingresan para un examen sexológico en medicina legal; para el año 2020 en el territorio nacional se realizaron 8.252 exámenes médicos por presunto delito sexual, los cuales representan un 85% de la cifra de delitos sexuales en el país, de esa cifra 6.963 casos se presentaron en niñas de entre 0 y 17 años, por otra parte para el periodo comprendido entre enero y octubre del año 2020 se registraron 143 víctimas por el delito de feminicidio, las cuales 38 de ellas se presentaron durante el periodo de cuarentena (Ministerio de Salud, 2020).

Por lo anterior y atendiendo a la realidad que atraviesa el territorio colombiano en estos momentos, denominada etapa de post conflicto, se debe hacer una especial observancia a las mujeres víctimas de violencia en especial de índole sexual sea en relación o no con el conflicto armado, dado que los delitos sexuales si bien se cometen en relación con el conflicto armado no solo se presentan en el mismo sino que también en la esfera social que no está directamente relacionada al conflicto armado, por tal motivo las medidas de protección con respecto a los delitos sexuales deben atender a las causas de comisión del delito y con ello proteger a la víctima de nuevas acciones delictivas.

Cuarto subcapítulo: El Femicidio.

El feminicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre, este suceso ocurre por el hecho de ser mujer y es impulsado por una sensación de poder y control que sobre ella cree tener su victimario dentro de un modelo patriarcal y machista. En la mayoría de los casos, la muerte de una mujer dentro de este contexto, viene antecedida de violencia física, psicológica, sexual, torturas, tratos inhumanos, es decir una instrumentalización del cuerpo femenino (Lagarde, M., 2006).

Por su parte y con respecto a la realidad colombiana al igual que en la mayoría de países en Latinoamérica la mujer fue y sigue siendo instrumentalizada como objeto sexual y sometida a diferentes tipos de maltratos que tienen como consecuencia última y fatal el homicidio; por lo anterior los Estados no solo en Latinoamérica sino alrededor del mundo han intentado de forma tímida generar un marco de protección hacia las mujeres por medio de promulgación de leyes y diferentes normas que penalizan las conductas a tentativas de los derechos de la población (Sierra, S. C., 2010).

El feminicidio no puede ser considerado como un delito exclusivo de una condición social específica, debido a que el mismo puede ser cometido por cualquier persona sin importar su extracción social, de manera complementaria el feminicidio por regla general suele estar antecedido por una gran variedad de acciones en contra de la mujer que tienen una afectación en diferentes áreas de la vida de la mujer tal como la afectación económica, sexual, física y

psicológica que tiene como principal característica la dominación del hombre hacia la mujer (Breña, W. H., 2016).

Por otra parte, al igual que muchos otros conceptos que tienen connotación social, el feminicidio no tiene una única concepción, sino que tiene diversas concepciones, todas ellas identifican dos elementos importantes, el primero de ellos es el identificado como odio hacia las mujeres (misoginia) que se puede identificar en todos los crímenes de esta naturaleza y el segundo es la impunidad estatal, que permite o favorece la comisión de este tipo de hechos punibles (Toledo Vázquez, P., 2009).

Con respecto a la misoginia la misma es definida como todas aquellas actitudes de odio y menosprecio dirigidas hacia las mujeres, a las que se las considera como inferiores con respecto a los hombres y por ello acreedoras de actitudes de desprecio por parte de los mismos (Mujeres en Red, 2007).

De tal manera la misoginia entonces está íntimamente relacionada con la creencia de la inferioridad de la mujer con respecto a los hombres que fundamenta el sometimiento de la misma con respecto a los deseos de los hombres y legitima el patriarcado y la violencia que se dirige a las mismas, por lo que el odio hacia las mujeres es una de las razones que fundamentan los actos de violencia desmesurada que sufren las mismas y permite entre otras cosas que se entienda como natural el sometimiento y opresión de la mujer (Cerva Cerna, D., 2020).

Con respecto al segundo factor el cual fue determinado como la impunidad, el mismo hace referencia como se lo estableció de manera antecedente es la inoperancia de los órganos del Estado en la investigación y sanción de hechos que revisten características de delitos que para el caso concreto de los delitos relacionados con la agresión hacia la mujer (feminicidio) ayudan a la prolongación de los actos violentos que las víctimas se encuentran sometidas, a la no operación adecuada de los mecanismos de protección y a la demostración con respecto a la aquiescencia por parte del Estado con respecto a los actos agresivos que son objeto las mujeres en el territorio colombiano (Castellanos Forero, M. C., 2021).

Por lo anterior resulta claro que tanto el concepto de misoginia como el concepto de impunidad son factores determinantes al momento de hablar de la perpetuación de los actos violentos dirigidos hacia la mujer y que tiene consecuencias trágicas en la mayoría de los casos.

De la mano con la conceptualización y definición del feminicidio es pertinente establecer que el mismo puede tener divisiones a razón del sujeto activo de la conducta es decir del victimario, por lo que los motivos de la comisión del delito pueden ser de índole “*intimo, no íntimo y por conexión* ”; a pesar de lo anterior es menester establecer que las divisiones intentan agrupar las motivaciones de las acciones violentas dirigidas hacia las mujeres, sin embargo existen muertes violentas de mujeres que se escapan de la división anteriormente presentada es decir que no se encuadran bajo ninguno de los anterior fundamentos sino por el hecho violento se presenta por el simple hecho de ser mujer (Bejarano Celaya, M., 2014, pág. 11).

De tal manera y con el fin de saber que actuaciones se entienden en cada uno de los tipos de feminicidio se procede a su definición; el primero de ellos que es el feminicidio íntimo

se entiende cuando el homicidio es cometido por el hombre que tuvo una relación familiar, de convivencia o íntima con la mujer; el segundo tipo que es el feminicidio no íntimo es aquel en donde el homicidio es cometido por hombres que no han tenido las relaciones establecidas con anterioridad y en donde se evidencian ataques de índole sexual; el tercer tipo conocido como feminicidio por conexión es aquel que hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas por tratar de impedir la comisión del delito hacia otra, es decir que se comete con el fin de asegurar el éxito de otro delito hacia otra mujer (Vera Romero, R. F., 2012).

Como se puede observar el feminicidio atiende a los homicidios que se presentan en víctimas mujeres y trata en la medida de lo posible abarcar todas las posibilidades en las que el hecho ilícito se puede presentar, sin embargo, es imposible contener en una definición todas las acciones hacia una mujer y por ende se dejan por fuera acciones que no son comunes.

Sobre lo anterior es importante establecer que el tipo penal de feminicidio en territorio colombiano determina que para que la acción pueda ser encuadrada en este tipo se deben acreditar en primera instancia el sexo de la víctima en donde se instituye que la misma debe ser una mujer y que el homicidio se presente a razón de esta condición, como segunda medida haber ostentado con la víctima algún tipo de relación antecedente a la comisión de la conducta, como tercera medida haber ejercido sobre el cuerpo de la víctima actos de instrumentalización o dominio que refieran a su sexualidad (Ley 1761, 2015, Artículo 2).

De tal manera como lo expresa el legislador no todo homicidio cometido hacia una mujer encuadra en el tipo penal autónomo de feminicidio, debido a que su existencia se

encuentra contemplada en las causales taxativamente descritas en el artículo 104A del código penal colombiano por lo que su tipificación debe estar acreditada por la existencia de alguno de estos elementos.

Con respecto al sujeto activo de la conducta el legislador no ha establecido un sujeto determinado por lo que en teoría quien puede cometer el delito puede ser un hombre o una mujer, lo importante para el caso en concreto es la existencia de las causales que diferencian el feminicidio del homicidio normal.

Por lo anterior, la comisión del delito de feminicidio no se encuentra supeditado al sujeto activo es decir a que el mismo tenga necesariamente que ser un hombre para que se configure, sin embargo lo anterior al tratarse de un delito que comporta acciones dirigidas hacia la mujer por su condición de ser mujer es este mismo análisis que hace prácticamente imposible que sea cometido por una mujer hacia otra mujer, sin embargo ello no significa que los actos de mujeres hacia mujeres queden impunes sino que serán investigados bajo el tipo penal de homicidio con sus agravantes y no como el de feminicidio al tratarse del segundo de uno realizado a razones de género y en aras a la protección de la mujer referente a los actos violentos desplegados por el hombre (Salazar, A. V. L., & Reyes, M. D. V., 2018).

Capítulo Segundo: Normatividad relacionada con la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Se hace necesario para el desarrollo del tema planteado en este artículo, conocer cuáles son los principales instrumentos y normas internacionales y nacionales que abordan el tema

de los derechos de las mujeres, con los que se ha pretendido brindar herramientas para la defensa y protección de sus derechos fundamentales.

Para el caso colombiano se debe establecer que el cuerpo normativo que genera protección a los derechos de las mujeres no son únicamente las leyes internas sino también los tratados, convenios y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano a nivel internacional, por ende son todas las normas, decretos, tratados, convenios y jurisprudencia nacional e internacional que generen un marco de protección son vinculantes al territorio colombiano en razón del bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia [Const], 1991).

Primer Subcapítulo: Normativa Internacional.

A nivel histórico como se ha mencionado en párrafos antecedentes, las mujeres han sido sometidas a una violencia silenciosa que se ha perpetuado en todas las sociedades y sus derechos no fueron una preocupación por los gobernantes de ningún Estado o Nación, por ello solo hasta épocas recientes es que las mujeres han tenido el reconocimiento de sus derechos (Rodríguez Palop, M. E., 2008).

De la misma manera que se ha realizado una lucha por los derechos humanos de los hombres en el último siglo se ha propendido por una igualdad de género y una igualdad de derechos entre hombres y mujeres, de tal manera lo han contemplado los últimos tratados internacionales en donde se establece que la igualdad entre hombres y mujeres se debe presentar en todos los aspectos sociales y legales y no puede existir ninguna distinción a razón

de este ítem; a pesar de ello es menester establecer que debido a la subyugación sufrida por la mujer en la mayor parte de la historia de la humanidad necesita de una protección especial por parte de los Estados y de los diferentes cuerpos normativos (Duarte Cruz, J. , & García-Horta, J. B., 2016).

Como primer antecedente en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos se encuentra *“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”* cuya promulgación obedeció a uno de los cambios sociales más bruscos del siglo 18 y la cual instituye que en el marco de los derechos naturales, propios y sagrados estipula que *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”* (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, art 1), si bien es cierto en la literalidad del artículo citado se establece y contempla únicamente a los hombres, se debe entender que por el avance de las sociedades u la inclusión de la mujer en todas las áreas de la mismas y el reconocimiento de los derechos que le son naturales por su condición de seres humanos este artículo es igualmente aplicable y debe ser respetado por los Estados.

Por otra parte, como consecuencia del avance social y el padecimiento de dos guerras mundiales la humanidad observó la necesidad con respeto al reconocimiento de los derechos de la humanidad y a consecuencia de ello se crea y emite la *“Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”* la cual instituye lo siguiente *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”* (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Con respecto al anterior cuerpo normativo, es preciso mencionar que el derecho a la vida goza de protección como un bien jurídico universal y su protección corresponde a un deber que ostentan los Estados Miembros, los cuales deben tratar como un ítem de carácter prioritario debido a que garantizar el debido ejercicio del derecho a la vida permite el correcto ejercicio y disfrute de los demás derechos reconocidos por la Declaración. De esta manera lo anterior supone que es claro que la vida como bien jurídico es una condición ineludible para que los demás derechos sean de primera, segunda o tercera generación puedan garantizarse y no se podrá hacer ningún tipo de diferenciación (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Por otra parte los derechos de las mujeres han sido reconocidos como parte del derecho internacional de los derechos humanos, como consecuencia de lo anterior y al observar por parte de los Estados la necesidad de crear mecanismos de protección especial dirigidos a las mujeres se empezó a adoptar instrumentos especiales para generar marcos de protección al interior de los Estados que suscriban y ratifiquen dichos instrumentos; en dichos instrumentos internacionales se consideró entre otras cosas la desigualdad en ámbitos públicos y privados, así como el reconocimiento de las necesidades particulares de las mujeres, lo anterior a fin de garantizar la eliminación de la inequidad histórica y la injusticia estructural que experimentan las mujeres a razón de su género (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2018).

A la par con el avance de los derechos humanos y en aras de crear un marco de protección especial con respecto a la mujer, y como consecuencia de los actos de violencia, se han promulgado instrumentos internacionales en procura de proteger y garantizar los derechos

de las mujeres, los cuales como se ha establecido de anteriormente solo son vinculantes a los Estados que han suscrito y ratificados dichos convenios.

Entre los convenios más importantes tenemos la “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, instrumento promulgado con el fin de reafirmar la dignidad de la mujer y la igualdad que ostenta con respecto de los hombres; es utilizado para reafirmar la no discriminación que debe materializarse al interior de los Estados y de paso establecer la obligación de garantía de los derechos de las personas sin distinción alguna (Organización de las Naciones Unidas, 1981).

A nivel internacional el tratado hito que genera el primer marco de protección con respecto a los derechos de la mujer es la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer promulgada en el año 1993, este instrumento internacional aborda de manera explícita y clara mecanismos tanto a nivel interno como a nivel internacional sobre la protección de los derechos y garantías que ostentan las mujeres; esta declaración entre otras cosas genera una definición de lo que se entiende a nivel mundial la violencia contra la mujer comprendida como todos aquellos actos de índole sexual, físico, emocional, psicológico, económico o de cualquier otro ámbito que se genere en contra de la mujer a razón de su género o condición; por su parte y con respecto a los mecanismos de protección con respecto a los derechos de las mujeres se encuentra a nivel interno la creación de organismos especializados para la investigación de todas aquellas conductas que se desarrollan en contra de las mujeres (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

De tal manera y con respecto de los dos instrumentos internacionales antes referenciados es importante determinar que los mismos comprenden los antecedentes del marco de protección de los derechos de las mujeres y sirven como referente a nivel mundial de la preocupación de los Estados por garantizar la no discriminación de las mujeres al interior de los diferentes territorios.

Sin embargo dichos mecanismos no son los únicos instrumentos que merecen atención; a nivel interamericano la preocupación con respecto de los derechos de las mujeres se ha materializado de igual manera en la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará”; este instrumento internacional define por violencia contra la mujer aquellas acciones o toda aquella conducta agresiva desplegada hacia la mujer por su condición, que tenga como consecuencia sea el sufrimiento físico, psicológico, sexual o muerte de la mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994).

A nivel latinoamericano la Convención Belém Do Para fija estándares de protección para las mujeres en todos los espectros (público o privado) e impone la obligación a los estados que suscriban y ratifiquen este instrumento de implementar políticas internas tendientes a la eliminación de la discriminación de la mujer así como crear cuerpos normativos que sancionen y castiguen los actos violentos realizados hacia las mujeres, en igual sentido se obliga a los

Estados a establecer procedimientos eficientes para que la mujer que haya sido víctima pueda acceder a la justicia además de la inclusión en las políticas públicas de las medidas de protección adecuadas para la mujer que ha denunciado ser víctima de violencia sexual (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Segundo Subcapítulo: Normatividad Nacional.

De manera concordante con la evolución y la protección que a nivel mundial se le ha intentado brindar a la mujer, el Estado colombiano con el fin de crear un cuerpo normativo que permita a su vez generar un marco de protección hacia la mujer, ha alimentado sus leyes con los diferentes instrumentos internacionales que ha suscrito y ratificado a nivel internacional y que a su vez han desarrollado la protección hacia los derechos de las mujeres.

En ese orden de ideas, en el marco legislativo colombiano se evidencia la Ley 28 de 1932 que propende entre otras cosas la modificación de la mujer que contrajo matrimonio otorgándole plena legitimación para disponer de los bienes matrimoniales (República de Colombia, 1932), lo anterior en el territorio colombiano es el primer cuerpo normativo que busca la igualdad entre hombres y mujeres, por lo menos en los bienes matrimoniales y su disposición.

Consecuentemente en el año de 1936 el Estado colombiano desarrolla una reforma a la Carta Magna de 1886 que con respecto a los derechos de las mujeres en la cual se evidencia un avance considerable y para la época una evolución importante en el reconocimiento de las

igualdades entre hombres y mujeres, entre los cambios que hizo esta reforma con respecto a las mujeres se resalta la autorización hacia las mujeres de ocupar ciertos cargos públicos, reconociendo de manera tímida la igualdad de derechos civiles y políticos entre hombres y mujeres (Botero, S., 2006).

Consecuentemente entre las modificaciones realizadas con respecto a los derechos de las mujeres se destacan dos eventos muy importantes el primero de ellos en el año de 1946 donde por medio de una reforma constitucional se le reconoce el estatus de ciudadanas a las mujeres del territorio colombiano, el segundo de ellos en el año de 1954 se les permite votar a las mujeres con el fin de elegir a sus representantes (Merchán Chaverra, M. A., 2012).

Por otra parte y con respecto a la introducción de los tratados suscritos y ratificados por el Estado Colombiano, se evidencia en primera instancia la Ley 51 de 1981, por medio de la cual el Estado colombiano introduce a su cuerpo normativo interno la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; por medio de la promulgación de esta ley el Estado se compromete entre otras cosas a propender por la igualdad entre los ciudadanos sean estos hombres o mujeres, así como la adopción de las medidas pertinentes para proscribir la discriminación en el territorio nacional, de igual manera se compromete al establecimiento de todas aquellas medidas de protección de los derechos de las mujeres (República de Colombia, 1981).

De manera concordante con la promulgación de la Carta Magna de 1991 se les otorga constitucionalmente a las mujeres el reconocimiento de su plena ciudadanía, así como la

igualdad de los derechos que tienen con respecto a los hombres, estableciendo que la mujer es igualmente titular de derechos y el Estado debe propender por la igualdad y garantía de los mismo dentro del territorio colombiano (Para la Mujer, D. D., 2011).

De tal manera se evidencia el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece la igualdad entre los nacionales colombianos y la protección que de las autoridades se debe emanar para garantizar dicha igualdad de derechos dentro y fuera de la esfera privada de la vida de las personas (República de Colombia, 1991).

Del mismo modo y en desarrollo de los preceptos Constitucionales, el Estado promulga la ley 248 de 1995 la cual introduce en la normativa colombiana la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; entre los aspectos destacables de la presente normativa se encuentra la fijación del concepto de violencia hacia la mujer entendido como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, de igual manera este cuerpo normativo entiende los diferentes tipos de violencia que pueden recaer sobre la mujer así como determina que por su condición de vulnerabilidad la mujer es un sujeto de especial protección para los Estados y por ende los mismos deben generar todas aquellas políticas que aseguren la protección de las mujeres en el territorio nacional (Ley 248, 1995, Artículo 1)

Como consecuencia directa del anterior cuerpo normativo se expide en el año de 1996 la Ley 294, la cual desarrolla de manera integral no solo el concepto de violencia intrafamiliar

sino también las modalidades en las que se puede presentar, lo anterior con el fin de propender dentro de Estado Colombiano por una sana y buena convivencia del núcleo principal de la sociedad el cual es la familia; este cuerpo normativo modificó el código penal Colombiano y se estableciendo por primera vez la violencia intrafamiliar y el maltrato constitutivo de lesiones como delitos para la protección del bien jurídico de la familia, ampliando con lo anterior la posibilidad de solicitar por parte de las mujeres víctimas medidas para su protección ante los jueces civiles o de familia (República de Colombia, 1996).

A pesar de lo esfuerzos normativos realizados por el Estado colombiano, los índices de violencia en contra de la mujer no se vieron menguados con la expedición de las normas anteriormente referenciadas, por lo que se hizo necesario que el Estado promulgue más cuerpos normativos que dieran solución a los índices de violencia en contra de las mujeres (Londoño Toro, B., Giraldo Duque, S., Montoya Ruiz, A. M., Ortega, V. M., Victoria Morales, M. I., & Goyes Moreno, I., 2014).

El esfuerzo normativo no se presenta de manera exclusiva con la expedición de una sola norma, todo lo contrario, en el intento del Estado de generar protección hacia las mujeres se reglamenta por medio de decretos tales como el 4463, 4796, 4798 y 4799 de 2011 la Ley 1257 de 2008, la cual a su vez modificó la Ley 294 de 1996 y por medio de la cual se *“dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”* (Ley 1257, 2008).

Ahora bien con respecto a la evolución del feminicidio es importante determinar que en primera instancia el código penal colombiano consagraba como causal de agravación específica al delito de homicidio el que se realice sobre una mujer por el hecho de ser mujer, lo anterior adicionado por la ley 1257 del año 2008 en el número 11 del artículo 104 de la ley 500 del 2000 (Ley 1257, 2008); por lo anterior si bien es cierto hasta la promulgación y entrada en vigencia de la Ley Rosa Elvira Cely existe el tipo penal autónomo del feminicidio como aquel homicidio que se comete sobre una mujer por el hecho de ser mujer y con base en unos requisitos expresados taxativamente en la norma no significa ello que el legislador colombiano no haya intentado salvaguardar con anterioridad los derechos de las mujeres a razón de lo anterior existía un agravante específico del tipo penal de homicidio que hacía referencia al género de la víctima.

Por lo anterior se puede observar que el Estado Colombiano ha realizado los esfuerzos normativos para proteger a las mujeres de las agresiones sufridas tanto al interior como al exterior de su entorno familiar, sin embargo se evidenció un problema con respecto a la cantidad de desistimientos que se presentaron en los procesos investigados por violencia intrafamiliar (Indaburu Piazzini, J., & Sarmiento Moreno, J., 2020); debido a la anterior problemática el Estado colombiano realizó la modificación del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, reforma por el cual se elimina el carácter de querellable y desistible de los delitos de Violencia Intrafamiliar e inasistencia alimentaria, con miras a salvaguardar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de este flagelo (Ley 1542, 2012).

En concordancia con la tendencia protectora de los derechos de la mujer y con el fin de prevenir y erradicar los altos índices de homicidio de mujeres así como las situaciones de violencia extrema, por parte de su pareja o expareja, en el marco de una relación íntima o de convivencia, se promulgó la Ley 1761 mejor conocida como la ley Rosa Elvira Cely por medio de la cual se introduce al marco normativo colombiano por primera vez el delito de Femicidio como un tipo penal independiente; la finalidad de la creación de este cuerpo normativo es generar un marco de protección mayor con respecto a las mujeres víctimas de violencia, así como endurecer las penas que tienen que purgar los condenados por este tipo de conducta y la eliminación de beneficios (Ley 1761, 2015).

Resulta cierto que la intención del legislador al tipificar de manera autónoma la circunstancia de agravación contenida en el artículo 104 numeral 11 del código penal colombiano (Ley 599 de 2000), se basa en el acatamiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Colombiano a partir de la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de protección a la mujer.

De tal manera entre los últimos cuerpos normativos se encuentra La ley 2126 de 2021, la cual modificó parcialmente el literal b y se adicionó parcialmente el parágrafo 4° al art. 5 de la ley 294 de 1996, lo anterior con relación a las medidas que pueden adoptar los comisarios de familia para proteger y atender los casos de violencia, lo cual incluye una orden para que el agresor se abstenga de acercarse a la víctima, así como la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación de acuerdo a la gravedad del caso (Ley 2126, 2021).

Por su parte entre los mecanismos que se tienen en el territorio colombiano con el fin de generar protección a los derechos de las mujeres se encuentra en primera medida la obligación contraída por el Estado colombiano en virtud de la Ley 51 de 1981 que estipula en su artículo 5 la obligación el Estado de tomar medidas que garanticen la igualdad de los derechos de las mujeres y de los hombres en cada uno de los territorios (Ley 51, 1981), sobre el particular es importante determinar que este cuerpo normativo no estipula mecanismos de protección como tal sino que determina la obligación progresiva de los Estados en la adecuación de medidas de cualquier índole con aras a la protección de los derechos de las mujeres.

En concordancia con lo anterior se evidencia que la Ley 248 de 1995, realiza de igual manera un desarrollo de protección progresiva de los derechos de las mujeres en el territorio colombiano, la diferencia con el anterior cuerpo normativo es que la ley del 95 expone que deberían abarcar las medidas de protección que deben desarrollar los estados, aunque sin hacer especificación de ninguna de ellas.

En tal sentido se observa que las medidas de protección que debe crear el Estado colombiano en aras de la protección de los derechos de las mujeres en su territorio deben estar centradas en primera medida en condesar y sancionar cualquier acto de violencia en contra de las mujeres esta sanción debe ser presentada sin dilaciones y por medio de una política de erradicación de violencia, como segunda medida el Estado colombiano se compromete a velar que las autoridades de su Nación cometan acciones que generen violencia contra la mujer; como tercera medida debe incluir en su cuerpo normativo en todas las esferas posibles leyes

que permitan la prevención o la sanción efectiva de la violencia contra la mujer con el fin de erradicar la misma (Ley 248, 1995).

Como se puede evidenciar con el anterior texto legal, las leyes que introducen en el territorio colombiano los tratados internacionales que el mismo suscribe a nivel internacional no generan mecanismos específicos para la protección de los derechos de las mujeres dentro del territorio nacional, pero si establecen los preceptos que los mismos deben velar con respeto a su protección.

Con lo anterior se logra visibilizar el esfuerzo que ha realizado la rama legislativa del Estado con el fin de lograr la protección de los derechos de las mujeres habitantes del territorio nacional colombiano, ahora bien en lo que respecta al mecanismo de protección se puede destacar que en ningún cuerpo normativo se establecen las medidas de protección concretas con respecto a los derechos de las mujeres lo que equivale a decir que cada una de las dependencias del Estado es libre de proteger los derechos de las mujeres según las políticas de los departamentos y del gobierno nacional pero no existe una lista de mecanismos taxativos que deban ser aplicados de manera unánime en el territorio nacional.

Como consecuencia de lo anterior, resulta válido afirmar que en el territorio colombiano se han realizado avances significativos en materia legislativa en lo que tiene que ver con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, lo anterior se ha logrado entre otras cosas por la ratificación de instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo y a pesar del avance normativo aún

existe desigualdad frente a la ley por razones de género y algunos casos de discriminación por parte de los operadores judiciales que en algunas ocasiones hace difícil el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de delitos de violencia basada en género (Organización de las Naciones Unidas, 2022b)

En resumen, si bien es cierto, se han logrado avances significativos para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, se percibe que el esfuerzo del Estado Colombiano ha resultado insuficiente frente en su compromiso de salvaguardar el derecho a la vida de las mujeres, lo anterior debido a que la creación de mecanismos efectivos para la protección de las mujeres no se puede evidenciar de manera pacífica, sino que lo único que se ha hecho es el incremento con respecto a las sanciones y la eliminación de beneficios o subrogados que no resultan ser adecuados para una adecuada lucha contra de la violencia de genero.

Lo anterior se refleja en la alta cifra de mujeres víctimas de violencia en el territorio nacional la cual parece acrecentar con el paso de los años, entre unas de las razones que se instituye para que esta cifra encuentre incremento mes a mes, es la inoperancia de los estamentos gubernamentales colombianos en donde se despliegan o no se realizan las medidas necesarias para investigar y sancionar a los agresores de las mujeres, lo anterior se basa en los informes del observatorio de feminicidios en Colombia, que desde en el año 2017 mes a mes genera un boletín con los casos de feminicidio en territorio nacional en donde se destacan en las noticias por ellos analizadas que las victimas solicitaron medidas de protección al Estado pero no fueron beneficiarias de las mismas por lo que resultaron en una consecuencia fatal (Vivas nos queremos, 2022).

En igual sentido se destaca la impunidad de los pocos casos que logren ser investigados en donde los agresores son sometidos a un proceso de investigación ineficiente y la mujer a una revictimización para concluir con una no sanción al agresor (Casa de la Mujer, 2022),

Tercer Subcapítulo: Posición de la Corte Constitucional.

En primera instancia para dar inicio a la posición que tiene la Corte Constitucional con respecto a los derechos de las mujeres, es menester establecer que esta alta corte fue creada por la Carta Magna Colombiana del año 1991, en la cual se le dio la misión de velar y proteger la supremacía constitucional (Constitución Política de Colombia [Const], 1991) y que desde este año este alto tribunal es el encargado de velar por la protección de los derechos en el territorio colombiano, como consecuencia de los 31 años de existencia de la corte y la bastedad en la jurisprudencia emitida por este alto tribunal, se hace pertinente establecer que no es posible referenciar todas las sentencias emitidas, pero a razón de la importancia de los pronunciamientos de los mismos se hace necesario referenciar algunas jurisprudencias que generan un marco de protección en el caso específico a los derechos de las mujeres.

Ahora bien, para dar comienzo estudio que ha realizado la Corte Constitucional se debe partir con la sentencia C-410 de 1994 la cual analiza el tema de la discriminación histórica que ha sufrido la mujer en el territorio colombiano, además de ello establece que existen determinados grupos poblacionales que a pesar de ser iguales ante la ley por las características que ostenta dicha igualdad no se materializa en la realidad social es en este sentido en donde el Estado debe actuar para garantizar la aplicación real del artículo 13 de la constitución

política; finalmente esta sentencia estudia las condiciones de igualdad real con respecto al trabajo entre hombres y mujeres y fija las condiciones de acceso a la seguridad social que por condiciones de aplicación de la igual material y formal de la norma deben gozar (Corte Constitucional, 1994).

En el año de 1995 la Corte por medio de la sentencia T-624 concluye que la prohibición legal de la participación de las mujeres en determinadas actividades que son consideradas como hechas únicamente por hombres es una afectación al derecho a la igualdad que tienen las mujeres a que se les trate como iguales y tal discriminación realizada por entes estatales es inaceptable, desechando el sexo como un factor determinante en la adjudicación de un puesto a ocupar (Corte Constitucional, 1995).

Por otra parte, y con respecto a la adopción de la Convención de Belén Do Para, la corte en su sentencia C- 408 del año 1996 aprueba el instrumento además de reconocer las obligaciones que contrajo el Estado colombiano derivadas de la Convención respecto a la protección de las mujeres y a la creación de mecanismos, medidas y acciones pertinentes para eliminar en el territorio nacional cualquier acto de violencia que atente contra los derechos de las mujeres (Corte Constitucional, 1996).

Consecuentemente y en aras de la protección de la mujer en el aspecto íntimo familiar la Corte reconoce que los celos enfermizos son constitutivos de maltrato psicológico, sobre el particular determina que las obligaciones contraídas por el Estado con respecto a los actos que propendan erradicar las acciones violentas en contra de las mujeres incluyen el análisis del

aspecto interno de las ciudadanas sobre el cual el Estado tiene poca intervención y por dicha razón debe otorgar mecanismos eficientes y adecuados para que las mujeres víctimas de este flagelo puedan acudir a instancias judiciales y consigan solicitar protección y pronta resolución de su situación jurídica (Ley 1719, 2014).

Sobre el particular la anterior jurisprudencia es de suma importancia dado que reafirma entre otras cosas primero el deber de garantizar a los habitantes del territorio colombiano una vida digna libre de violencia, como segundo punto el deber de garantizar y proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia dirigida a ellas y como tercer punto el deber de investigar y sancionar cualquier acto de violencia que atente contra las mujeres (Ley 1719, 2014).

En concordancia con el marco de protección emitido por parte de la Corte Constitucional, este alto tribunal emite en el año 2016 las bases jurisprudenciales que buscan proteger a la mujer de la violencia económica y reafirma que los jueces del Estado colombiano están en la obligación de eliminar todo tipo de discriminación hacia la mujer incorporando criterios de igualdad de género (Corte Constitucional, 2016).

En esta jurisprudencia se estima por parte de este alto tribunal que la incorporación de criterios de género en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la república es una necesidad para garantizar la dignidad de las mujeres, en la realización de esta introducción de conceptos de género se debe dar de manera consecuente en el análisis de las pruebas, los hechos y las normas aplicables al caso; este alto tribunal prohíbe expresamente basar

decisiones en estereotipos sociales sin el análisis del contexto donde se presentan los hechos, de igual manera se prohíbe que los jueces de la república realicen actuaciones que revictimicen a la mujer (Corte Constitucional, 2016).

Como se puede observar con las sentencias antes referenciadas las cuales sirven como ejemplo de la posición de la Corte Constitucional la cual ha sido protectora de los derechos de las mujeres exponen de igual manera el deber que tiene el Estado de ajustar su normatividad interna a estándares internacionales y al momento de no hacerlo convierte en un segundo agresor y con ello atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres en el territorio colombiano; para este caso en concreto los funcionarios atentan contra los derechos de las mujeres cuando sus funcionarios no toman las medidas de protección adecuadas en un término eficiente y razonable que permitan adecuadamente proteger los derechos de las víctimas femeninas que han sido violentadas en sus derechos (Corte Constitucional, 2017).

Como se puede observar los cuerpos normativos en el Estado colombiano, así como las jurisprudencias de la Corte Constitucional tienen una tendencia claramente protectora, que genera con la expedición de las normas un marco de protección y con la jurisprudencia un marco de interpretación protector y generador de estándares protectores de los derechos de las mujeres dentro del territorio nacional.

Cuarto Subcapítulo: Posición de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha emitido jurisprudencia con respecto al estudio del delito de feminicidio. En primera medida se ha aceptado que en el tipo penal de feminicidio sea en conducta consumada o en modalidad de tentativa le asiste la realización de preacuerdos con la fiscalía con el fin de que el procesado pueda acceder a los beneficios que se pueden imponer por la ejecución de los preacuerdos, lo anterior atendiendo de igual manera a los derechos estipulados en favor de los procesados y a la aplicación del principio de favorabilidad de la norma penal (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Como resultado de lo anterior, se ha considerado por parte de este alto tribunal que el delito de feminicidio sin importar en la modalidad en la que se presente, a los investigados les asisten los mismos derechos que a los investigados de otros delitos cuando estos hacen referencia a las rebajas de pena por la realización de preacuerdos con el delegado fiscal sea cual sea la modalidad en la que se realicen los preacuerdos.

De manera consecuente, la Corte ha entendido que las conductas que recaen en contra de la mujer tienen una especial importancia y en este sentido antes de la expedición del tipo penal que contempla el feminicidio de forma independiente las conductas que recaían sobre una mujer se consideraban como un agravante de la pena por lo que solo generaba un aumento de la sanción a imponer y aceptaba la concesión de beneficios para los procesados, por lo que se evidencio la necesidad en el endurecimiento de las sanciones que recaigan sobre las conductas desplegadas en contra de las mujeres (Corte Suprema de Justicia, 2017b).

Con respecto a la calificación jurídica del delito de feminicidio la jurisprudencia de este alto tribunal ha establecido que la adecuación típica debe atender los lineamientos procesales de todo juicio, es decir que respete el procedimiento establecido en la ley 906 de 2004, por otra parte en relación con la realización de preacuerdos celebrados entre los procesados y la fiscalía cuando versen sobre delitos contemplados en la ley de feminicidio este alto tribunal establece que se debe cuidar que la conducta no se salga de lo establecido en la ley 1761 por lo que los preacuerdos con modificación de la adecuación típica solo pueden hacerse respetando lo contemplado en el cuerpo normativo específico (Corte Suprema de Justicia, 2021).

Por lo anterior es importante establecer que la Corte Suprema de Justicia ha determinado que si bien en el caso del delito de feminicidio se pueden celebrar preacuerdos conforme a la ley procesal vigente en el territorio colombiano los mismos deben estar ajustados a los derechos de los procesados y de las víctimas dentro del proceso.

Quinto Subcapítulo: Posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual instituye el antecedente jurisprudencial con respecto a la protección de los derechos de los habitantes del continente americano, ha establecido dentro de su vasta jurisprudencia el marco de garantía de los derechos humanos de las mujeres en el marco de los tratados internacionales latinoamericanos suscritos y ratificados por los países que componen el continente latinoamericano.

De ahí que en lo que compete a la concepción de género la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que entre las causales de discriminación que se pueden presentar en los Estados del continente Latinoamericano se puede encontrar el género que ostenta o con el cual se identifican las personas y la obligación de los Estados partes de la Convención Americana de los Derechos Humanos de evitar la discriminación de las personas a razón de cualquier aspecto y de manera específica por el género de las mismas concepto que se constituye como una categoría de especial protección (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Debido a los diferentes tratados internacionales creados con el fin de generar un marco de protección de los derechos de las mujeres, los estados suscriptores de los mismos como el Estado colombiano desarrollan cuerpos normativos para poder proteger los derechos de las mujeres en el continente Latinoamericano, sin embargo cuando los Estados al interior de sus territorios no logran la protección adecuada de los derechos humanos en el caso en específico de las mujeres, las mismas pueden acudir a la Corte Interamericana para que se protejan sus derechos y se investiguen las afectaciones de los derechos humanos que han sufrido.

Ahora bien entre los pronunciamientos que ha emitido este alto tribunal con respecto a los derechos de las mujeres ha determinado que la no realización de las investigaciones de manera eficiente y adecuada de los procesos cuyas víctimas sean mujeres donde se evidencie un alto grado de violencia de cualquier índole son conductas que representan una aquiescencia de los Estados de la comisión de los hechos en sus territorios y de la discriminación hacia la

mujer; en este sentido se destaca por este alto tribunal que la respuesta de los Estados debe atacar de manera eficiente las actitudes que generen discriminación hacia la mujer permitiendo con ello un esclarecimiento de los hechos y una condena a los agresores de las mujeres (Corte interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Ahora bien el desarrollo del marco de protección de los derechos de las mujeres se presenta a nivel interamericano por la creación, suscripción y ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres, un ejemplo de ello es la Convención Belem do Para y esta convención en particular es importante dado que expone el concepto de discriminación que deberá ser entendido para los Estados parte de este instrumento internacional el cual incluye la violencia basada en el sexo y aquella dirigida directamente hacia la mujer que impide de manera expresa el ejercicio de los derechos de las mismas y limite o impida el goce efectivo de sus derechos o libertades (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Sobre el particular la Corte IDH señala que la Convención Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer no solo compone una violación a sus derechos humanos sino que también genera una ofensa a la dignidad humana y una reafirmación de la relación de poderes históricos que ha perpetuado la desigualdad entre hombres y mujeres que ha trascendido en todos los sectores de la sociedad y que ha permeado todos los espectros culturales de las sociedades (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

Por otra parte es importante establecer que uno de los ámbitos de mayor afectación con respecto a los derechos de las mujeres es de índole sexual que se ha presentado por parte de los hombres sean los mismos miembros de grupos insurgentes, del Estado o particulares; en igual sentido la Corte IDH ha determinado que las consecuencias de las agresiones sexuales no solo se presentan concomitantes al acto per se sino que las mismas se pueden prolongar en el tiempo y las mismas co-ayudan a una estigmatización por parte de la sociedad que rodea a las mujeres revictimizándolas; en igual sentido este alto tribunal ha determinado que la mayoría de los hechos de violencia sexual hacia las mujeres tiene un alto índice de impunidad por lo que se ha limitado o impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

En este sentido los Estados deben garantizar el acceso a la justicia de este grupo poblacional además de generar políticas públicas internas para poder combatir de manera efectiva los hechos que atenten contra las mujeres y en contra de sus derechos; de igual manera la Corte IDH ha determinado que en el caso de la existencia de un conflicto interno en un Estado la vulneración de los derechos de las mujeres debe estar contemplada como un elemento de vital prioridad dado que la vulneración de los derechos de las mujeres en ese evento tiene un espectro de afectación más grande con respecto a los diferentes aspectos sobre los que atenta en comparación a los Estados que no sufren de conflicto interno y por ende el Estado debe priorizar la atención de las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009b)

Como consecuencia de lo anterior se desprende la obligación de los Estados en adoptar medidas integrales que permitan cumplir de manera efectiva los procesos que se deben seguir para poder investigar los casos de violencia contra las mujeres en el cual se destaca un marco jurídico de protección efectivo sumado a una emisión de políticas internas que generen un amparo de los derechos de las mujeres, así como la generación de políticas de prevención e investigación que entre otras cosas permitan tramitar diligentemente las denuncias que se interpongan, en igual sentido se determina que los Estados deben propender por la adopción de medidas preventivas de los casos de violencia sexual de las mujeres y niñas dentro de sus territorios reforzando con ello el marco de protección emitido por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Se puede evidenciar que la preocupación de la Corte ha sido generar un marco de protección amplio que se aplique en el continente americano y que de manera conjunta los Estados al interior de sus territorios generen mecanismos efectivos y adecuados para la protección de los derechos de las mujeres y la implementación de los tratados internacionales que generen marcos de protección, de manera adicional se impone a los Estados la obligación de investigar o sancionar los delitos que se comentan en contra de las mujeres y que atenten contra el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Tercer Capítulo: El feminicidio en Colombia.

Para dar inicio a este capítulo es importante establecer que en el territorio nacional colombiano el delito autónomo de feminicidio es relativamente reciente toda vez que el mismo como delito autónomo aparece en el año 2015 con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley Rosa Elvira Cely, por lo anterior el feminicidio como delito autónomo tiene apenas 7 años de existencia como tipo penal y por ende los datos que se analizan en estos años resultan ser suficientes para poder dar un balance aunque sea de manera preliminar.

Con anterioridad a la promulgación de la ley 1761 que estipuló el feminicidio como delito autónomo, cuando el homicidio tenía como sujeto pasivo una mujer y el móvil del delito era su género, el legislador contemplaba dicho comportamiento como una causal de agravación específica del delito del homicidio.

La anterior tendencia se mantuvo en el territorio colombiano hasta el año 2012 cuando se presentó el caso de la señora Rosa Elvira Cely el cual detonó la preocupación de la sociedad con respecto a los homicidios cuya víctima es una mujer y donde existen antecedentes importantes por parte del agresor; el caso de la señora Rosa quien era una mujer de 35 años y cuyo agresor era un compañero de estudio quien en primera medida la violó e introdujo elementos extraños al interior de su cuerpo destruyendo su útero, su vagina y su recto, consecuentemente la hiere en diferentes partes del cuerpo para ultimarla realizando maniobras de estrangulamiento (EL PAÍS, 2022),

El anterior caso es una muestra clara de la negligencia del Estado colombiano para sancionar con firmeza los casos de violencia contra la mujer, lo anterior debido a que el victimario de la señora Cely el señor Javier Velasco había sido condenado anteriormente por un homicidio cometido en el año 2002 y sobre el cual solo purgó 19 meses de condena (EL PAÍS, 2022), lo anterior muestra que a pesar de que para el momento de la ocurrencia de los primeros hechos el Estado colombiano ya había suscrito instrumentos internacionales para proteger a la mujer en su territorio, la aplicación de sanciones fuertes frente a los casos de violencia no se presentaban.

Por lo anterior en el territorio colombiano se promulga la Ley 1761 del año 2015 la cual incorporó al catálogo penal colombiano, el artículo 104A, en donde se estipula el feminicidio como delito autónomo en el cual se expone que quien cause la muerte a una mujer por su condición o por motivos de género cometerá el delito de feminicidio; entre las causales que se establecen en este cuerpo normativo se encuentran en primera medida haber tenido una relación con la víctima del delito sea la misma de familiaridad, íntima, de convivencia, de compañerismo o cuales otro tipo de relación; como segunda medida se establece que se haya ejercido actos de instrumentalización, opresión o dominio sobre la sexualidad de la víctima (Ley 1761, 2015).

Como tercera característica que el delito se haya cometido por el aprovechamiento de la relaciones de poder existentes en cualquiera de los espectros que se puedan presentar; como cuarta medida que el delito se haya cometido con el fin de causar terror o humillación; como quinta medida que existan antecedentes o indicios de violencia o amenaza y como sexta y última característica que la víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad de manera antecedente a la muerte de la

víctima (Ley 1761, 2015).

Ahora bien se puede determinar con respecto al tipo penal de feminicidio que existen tres tipos diferentes, el primero de ellos es el íntimo el cual hace referencia a los homicidios ocasionados por un hombre el cual tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia o familiar con la mujer víctima; el segundo tipo es el no íntimo el cual contempla aquellos casos en donde el homicidio es realizado por hombres en donde no existía relación alguna con la víctima que involucra concomitantemente un ataque sexual y por último el tercer tipo es el que se da por conexión el cual investiga aquellos casos en que la víctima ha sido asesinada por hombres con el fin de asegurar la acción feminicida (Vásquez P. T., 2009).

Sin embargo, la tipificación del delito de feminicidio como un delito autónomo no ha logrado que los índices de homicidios en el territorio colombiano encuentren disminución, esto soportado en cifras expuestas por el Observatorio Colombiano de Feminicidios en donde se establece que para el año 2021, 622 casos fueron reportados como feminicidios en donde el departamento que tienen mayor índice de violencia es Antioquia (Infobae, 2022).

Como se puede observar en el territorio colombiano se entienden dos de los tres tipos de feminicidio que la doctrina ha contemplado y por tal razón es importante que los aspectos en donde convergen la legislación y los doctrinantes, sin embargo con respecto a la distinción o tipos de feminicidios que se pueden presentar existe una gran gama de conceptos entre los que se pueden encontrar, el feminicidio infantil, familiar, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista, como internacional, por mutilación genital femenina

(Femicidio.net, 2012); como se puede observar existen diversas clases de feminicidios que buscan ser específicas a la situación por la cual se presenta el ataque hacia la mujer y aunque el Estado colombiano por el momento reconoce dos de los tipos de feminicidio el cuerpo normativo deja abierta a la incorporación de todas las situaciones que desarrollan los tipos específicos de feminicidios antes referenciados.

Primer Subcapítulo: Tipologías de Violencia a las que están expuestas las Mujeres en Colombia.

Después de establecer el concepto de feminicidio, su tratamiento por entes nacionales e internacionales y la falta de eficacia de la administración de justicia colombiana al respecto, es importante señalar a qué tipo de violencia y en qué medida están expuestas las mujeres.

En este sentido, las cifras señaladas anteriormente evidencian que una de cada tres mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia física o sexual en el transcurso de su vida y las mismas pueden provocar traumas, lesiones que pueden durar muchos años en la psiquis de la mujer y hasta la muerte en el peor de los casos ya que este tipo de violencia significa la vulneración de los derechos de las mujeres que la padecen; de manera adicional se evidencian dificultades con respecto al avance en el campo laboral y educativo de las mujeres al interior de los países, además trae consigo desventajas en el acceso a los beneficios y oportunidades de desarrollo (Organización Mundial para la Salud, 2021).

Todo lo anterior se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, relaciones de carácter histórico y estructural que aunados a factores personales y

ciertas condiciones socioeconómicas, traen como resultado prácticas y discursos de violencia contra la mujer que encuentran aquiescencia en la poca efectividad de los entes estatales en la persecución de los victimarios de este tipo de conductas.

Entre los tipos de agresiones que pueden sufrir una mujer dentro de las sociedades se encuentra la violencia intrafamiliar, la cual ha sido contemplada en el código penal colombiano como un delito autónomo y que se encuentra agravado cuando la víctima es mujer (República de Colombia, 2000)

En ese sentido, dentro del informe de gestión presentado por la Fiscalía General de la Nación en el periodo 2018-2019, se estableció que en dicho lapso se presentaron un total de 32.690 denuncias por el delito de Violencia Intrafamiliar, de las cuales gran parte fueron objeto de archivo por cuenta de la dificultad para la configuración del delito por parte de la fiscalía delegada, lo anterior debido a que el agresor no es sorprendido en flagrancia golpeando a su pareja y en otros casos porque la víctima deja de colaborar en la investigación por presiones externas, como son las amenazas del presunto agresor, de sus familiares, el incumplimiento del pago de los alimentos para la manutención de los hijos o su dependencia económica con el agresor (Fiscalía General de la Nación, 2019).

Debe aclararse que la violencia intrafamiliar no solo se constituye por el hecho de ejercer actos de violencia física, sino que concomitantemente se puede presentar hechos de violencia económica, psicológica y laboral de la cual las mujeres pueden ser objeto.

Con lo anterior se puede desprender la clasificación de los hechos que se pueden presentar hacia la mujer y que pueden representar actos de violencia, el primero de ellos es el que se ejerce a la mujer por el hecho de ser mujer es decir la violencia de género social que sufren las mujeres día a día por su forma de vestir o solo por el hecho mismo de ser mujer que se encuentra sometida a palabras soeces, groseras o actos insinuantes (Vieira, L. J. E. D. S., Ferreira, R. C., Moreira, G. A. R., Gondim, A. P. S., Araujo, M. A. L., & Silva, R. M. D., 2013).

De manera consiguiente se encuentran los actos de violencia sexual, en este campo se puede encuadrar las agresiones a la libertad sexual de la mujer atentando contra la libertad de decisión que tiene la mujer sobre su cuerpo y sus derechos reproductivos; en igual sentido se en este tipo de violencia se encuentran encuadrados las agregaciones sexuales propiamente dichas que son los actos sexuales violentos, abusivos o los accesos carnales, los mismos pueden ser ejercidos por las parejas de las mujeres, miembros de su familia, amigos, conocidos, jefes o cualquier otro hombre que considera que por ser hombre tiene una condición superior con respecto a la mujer (García, L. H., & López, D. C. V., 2014).

En igual sentido se encuentra la violencia económica la cual puede ser fruto de la condición de inferioridad que se considera que se encuentra la mujer con respecto a los hombres, dicha violencia se puede presentar a nivel doméstico cuando el hombre monopoliza los gastos de la casa y con ello impide que la mujer realice actos económicos propios; igualmente este tipo de violencia se puede observar cuando los empleadores pagan a las

mujeres un salario inferior en comparación del mismo cargo ocupados por sus pares hombres (Fernández Alonso, M., 2007).

Concordantemente se visibilizan los hechos de violencia que sufren las mujeres al interior de sus relaciones de pareja, lo anterior se puede presentar cuando el hombre de la relación controla los actos realizados por su pareja, entre lo que se puede destacar su forma de vestir, el círculo social que frecuenta, los sitios a los que la mujer puede acudir, con lo anterior se puede ejemplificar solo unos de los escenarios en los cuales un hombre puede ejercer violencia contra su pareja mujer pero los mismos no son los únicos, sino que el abanico de posibilidades de actos violentos hacia las mujeres es extenso y lo anterior solo es un ejemplo de las maneras en las que se puede presentar (Ruiz-Pérez, I., Plazaola-Castaño, J., Blanco-Prieto, P., González-Barranco, J. M., Ayuso-Martín, P., & Montero-Piñar, M. I., 2006).

Con consecuencia de lo anterior y de los diversos actos de los cuales pueden ser víctimas las mujeres se pueden observar las consecuencias que sobre las mismas acaecen, entre la más común se encuentra la depresión y el alejamiento de las personas que las rodean generando aislamiento; el perfil psicológico de las mujeres que sufren violencia por lo general reúnen las acciones antes referenciadas generando con ello un marco de actividades que pueden ser evidenciados y analizados por las personas que las rodean con el fin de identificar si la mujer que está bajo estos parámetros puede estar en vivencia de actos de violencia (Buesa, S., & Calvete, E., 2013).

Con respecto a las consecuencias psicológicas que sufren las mujeres después de ser víctimas de hechos de violencia y que generan un perfil psicológico se puede destacar como primera una depresión severa la cual es uno de los síntomas más comunes y que se asocia como una consecuencia directa del padecimiento de un trauma, como segunda la segregación social esto debido a que la mujer soporta una culpa por pensar que el hecho ilícito en una cierta medida ocurre por hechos relacionados con la víctima, como tercera medida se pueden generar trastornos alimenticios estos como consecuencia de las acciones, una aversión al sexo masculino con imposibilidad de estar en el mismo lugar que un hombre y en ocasión en relaciones de pareja la imposibilidad de mantener relaciones íntimas; entre el perfil psicológico pueden generar depresión severa y trastornos de la personalidad (Echeburúa, E., & Corral, P. D., 2006).

Como se puede notar con lo expuesto en los últimos párrafos, la violencia hacia las mujeres puede presentar en una cantidad amplia de posibilidades que deben ser entendidas por el círculo familiar y por el Estado y es este último quien debe por medio de la generación de políticas públicas crear mecanismos de acceso para que las mujeres puedan acudir a entidades gubernamentales con el fin que se les brinde protección y apoyo cuando han sido víctimas de un acto de violencia en todos los espectros en que la misma se puede presentar.

Segundo Subcapítulo: El Femicidio dentro del Territorio Colombiano.

En Colombia entre el periodo del 2015 y el 2020 se contabilizaron, en total, 1.042 casos de femicidios. Entre el 2015 y el 2018, se perpetraron un total de 672 asesinatos de

mujeres, en donde su victimario era su pareja o expareja sentimental, la mayoría de la víctima, eran madres de familia (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Para el 2019, se registraron cifras desbordadas de violencia hacia las mujeres, con un total de 250 feminicidios; de los cuales 30 fueron de niñas menores de 17 años; casi el 30 % pusieron denuncias previas a su muerte (Observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2019), en el territorio colombiano uno de los ejemplos del maltrato hacia la mujer se puede evidenciar en todo el territorio tomando como ejemplo el Departamento del Huila, durante el periodo del 2014, 2015, 2016, se registraron un total de 32 feminicidios, ubicándose en el tercer Departamento de Colombia, en donde se presentan el mayor número de homicidios de mujeres por su condición de mujer (Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, 2020).

Otro de los ejemplos que se pueden tomar para evidenciar las cifras de feminicidios localizados en el territorio colombiano es el departamento de Antioquia específicamente en el Valle de Aburra que durante el año 2021 registro la tasa más alta de feminicidios en el territorio colombiano con una cifra de 109 que equivalen a un 17.52% a nivel del territorio nacional (Observatorio Feminicidios Colombia. Vivas nos queremos, 2022).

Ahora bien para lo que ha trascendido del año 2022 la tasa de homicidios en el territorio colombiano no presenta ninguna disminución por lo que en el reporte que se analiza se hace una diferenciación por meses como primero en el mes de enero se registró una cifra de 55 homicidios en el territorio nacional y 13 casos de feminicidios en grado de tentativa, para el

mes de febrero la cifra de feminicidio fue de 57 y de feminicidios en grado de tentativa 17 casos, para el mes de marzo la cifra fue de 42 feminicidios, 2 transfeminicidios y 16 feminicidios en grado de tentativa y para el mes de mayo el registro fue de 50 feminicidios, 2 transfeminicidios 14 feminicidios en grado de tentativa (Observatorio Feminicidios Colombia, 2022b),

Debido a la alarmante cifra de feminicidios en el territorio se han realizado diferentes estudios que permitan explicar las razones de los ataques en contra de las mujeres, como ejemplo de ello en el departamento del Huila se establece que debido a que esta parte del territorio tienen una población variada, la explicación que se ha tratado de brindar a las cifras de feminicidio se determinan que a razón de la predominación una cultura patriarcal y de dominación sobre la mujer, se explican los altos índices de feminicidios (Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Genero, 2021).

Como se puede evidenciar en el territorio colombiano el fenómeno del feminicidio es un hecho que se presenta frecuentemente y que afecta a todos los espectros sociales tanto urbanos como rurales, por lo anterior es necesario no solo observar las cifras de incidencia de feminicidios sino que tan eficaz son los procedimientos al interior del territorio colombiano para investigar y sancionar este tipo de conductas.

Tercer Subcapítulo: Eficacia de la Justicia Colombiana con respecto al Delito de Femicidio.

Como se puede observar con lo establecido con anterioridad, la protección de la vida e integridad de la mujer, cuando es víctima de violencia extrema ha sido una preocupación por parte de diferentes entes tanto a nivel nacional como a nivel internacional, sin embargo, con respecto a la efectividad en el caso colombiano del acceso de la justicia o de la resolución temprana de los casos no se evidencia. Lo anterior se encuentra evidenciado por entes internacionales, en donde se posiciona a Colombia dentro de los primeros 10 países del mundo con más feminicidios denunciados a nivel mundial (Derghougassian, Khatchik. A & Otamendi. D, 2015).

De acuerdo con investigaciones realizadas en el marco de la encuesta nacional de demografía y salud, en la década del 2000 al 2010 el 74,6% de las mujeres encuestadas fueron violentadas por su última pareja y el 73% no denunció. Además, solo el 21% de mujeres agredidas por el esposo o compañero acudió a un médico o establecimiento de salud para recibir tratamiento e información, con el agravante que una tercera parte de ellas no recibió información sobre las posibilidades de denunciar a su agresor y en dónde realizarlo (Ojeda, G., Ordóñez, M., & Ochoa, L. H., 2011).

En dicha encuesta, la Fiscalía General de la Nación también destacó que en los últimos diez años se han abierto 34.571 procesos relacionados con el delito de feminicidio y de estos solo se han condenado 3.658, es decir que en Colombia el asesinato de mujeres tiene una impunidad cercana al 90% (Ojeda, G., Ordóñez, M., & Ochoa, L. H., 2011).

Lo impresionante del panorama planteado con anterioridad, es que en la gran mayoría de los casos de feminicidio, la víctima ya había acudido al Estado para solicitar apoyo del Estado colombiano a través de una denuncia, o para invocar la aplicación de medidas de protección por antecedentes de violencia hacia las mismas, pero han sido los servidores públicos quienes no realizan las acciones suficientes con el fin de garantizar los derechos que tienen las mujeres en el territorio nacional (Ojeda, G., Ordóñez, M., & Ochoa, L. H., 2011).

Con lo anterior se puede observar que las autoridades jurisdiccionales en el territorio colombiano no representan una garantía de justicia frente a este crimen en particular, es decir, incluso después de la muerte el Estado revictimiza una y otra vez a las mujeres al no tomar medidas necesarias o eficaces para en primera medida castigar o sancionar los criminales que han trasgredido los derechos de las mujeres y por ende no dan respuestas claras a las víctimas mujeres de violencia así como no se encuentra una resolución a los casos denunciados, por lo que al no dictar condenas o medidas de protección adecuadas ayudan o permiten que la violencia en el territorio colombiano se siga presentando y perpetuando.

De manera concomitante en el territorio colombiano se encuentran otras entidades pertinentes para atender las solicitudes de las mujeres que han sido víctimas de violencia, tales como las Comisaría de Familia, para atender la violencia de género sin embargo las mismas no cuentan todavía con sólidos criterios de interpretación que permitan comprender el alcance de las agresiones contra las mujeres en el país (Colombia Informa, 2017).

De manera adicional se puede observar que las mismas desconocen de igual manera la obligación Estatal de responder a tratados internacionales que exigen «adoptar todos los mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia contra las mujeres» y recomiendan la creación de una justicia especial para este tema, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer y la Convención Belém do Pará, que en Colombia fueron incorporadas por la Ley 51 de 1981 y la Ley 248 de 1995, respectivamente por lo que no se logra evidenciar una implementación eficaz de mecanismos de protección adecuadas para las mujeres víctimas de violencia en Colombia (Colombia Informa, 2017).

Analizadas las cifras de homicidios de mujeres en el territorio colombiano, durante los años estudiados los cuales comprenden el 2014, 2015 y 2016, se advierte que, aunque en el año 2015 se presentaron 140 casos menos que en el 2014, en el 2016 se presentó un aumento considerable de casos registrando 731 mujeres asesinadas. En ese sentido se evidencia que durante los diez primeros meses de 2014 se asesinaron un promedio de 2.6 mujeres por día, en 2015 2.2 y, en el 2016, 2.4., por lo que se mantienen como constante durante este periodo que los rangos de edad de mayor riesgo sean aquellos comprendidos entre los 20 y los 24 y entre los 25 y los 29 (Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, 2016).

Con los casos anteriormente mencionados se puede evidenciar que en el territorio colombiano se registran un elevado número de delitos contra las mujeres y de la comisión del delito de feminicidios; en igual sentido se logra evidenciar que muchos de los victimarios consiguen evadir la eficacia de la justicia la sanción penal dentro del territorio colombiano.

Ahora bien, en el departamento del Huila, durante el periodo del 2016 al 2020, solamente fueron adelantados 18 casos de feminicidio a cargo de los Jueces Penales de los Circuitos Judiciales de Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata, de estos 5 cuentan con sentencia condenatoria (Casa de la Mujer, 2022).

Por lo anterior se logra evidenciar que si bien es cierto en el territorio colombiano existen mecanismos para la protección de los derechos de las mujeres, los mismos carecen de eficacia con respecto a la investigación, judicialización y condena; en ese mismo sentido se logra vislumbrar que los casos de feminicidio dentro del territorio nacional colombiano lejos de disminuir se han mantenido como constante y lejos de disminuir han aumentado no solo en su comisión sino en su impunidad, por lo que las medidas de protección de los derechos de las mujeres en el territorio colombiano no son ni eficaces ni eficientes con el fin último que persiguen.

Cuarto Subcapítulo: Pandemia y Feminicidio.

Como consecuencia del brote epidemiológico ocurrido a finales del año 2019, que se denominó socialmente como COVID-19 y cuyos efectos aún se pueden ver a nivel mundial, los cuales han afectado diferentes aspectos sociales sobre los que se puede destacar, el aspecto económico, de libre locomoción, social y cultural, cuyos efectos aun puedes evidenciarse no solo en el territorio colombiano sino a nivel mundial. (Ciotti, M., Ciccozzi, M., Terrinoni, A., Jiang, WC, Wang, CB y Bernardini, S., 2020).

Entre las consecuencias que se visibilizan de la pandemia del COVID-19 se encuentra en factor económico y es en este punto que según la organización de las naciones unidas en la seccional que tiene que ver con las mujeres, el costo de atender las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes representa el 2% PIB a nivel mundial porcentaje que ha sufrido un incremento considerable en los dos años de pandemia a nivel mundial debido a las cuarentenas realizadas en los países a nivel mundial (Organización de las Naciones Unidas, 2020b).

Las consecuencias a nivel social de la pandemia con respecto a la violencia hacia la mujer, se evidencian en el aumento de la violencia intrafamiliar no solo en territorio colombiano sino a nivel mundial, para el caso de Colombia la cifra de violencia contra la mujer fue expresada dentro de la sesión encabezada por el Observatorio Colombiano de las mujeres el cual mostró un aumento de 4.206 llamadas a la línea 155, denunciando violencia intrafamiliar, un incremento del 228%, durante el período del 25 de marzo al 28 de mayo de 2020 (De las Mujeres, O. C., 2020). Por lo que en territorio colombiano a causa de la pandemia producida del COVID-19 y el encierro generalizado de la población se observó un aumento considerable con respecto a los demás años de denuncias realizadas por actos de violencia intrafamiliar cuyas víctimas principales eran las mujeres de la familia sean las madres o las hijas.

Por su parte, el director de Medicina Legal, Jorge Arturo Jiménez, explicó que las mujeres representan el 86,08% de las víctimas de violencia de pareja y el 64,59 % de violencia intrafamiliar y estableció consecuentemente que estos hechos suelen suceder en los espacios

donde las familias y parejas viven su cotidianidad: el 73,36 % de los casos de violencia intrafamiliar y el 73 % de los de violencia de pareja tienen lugar en el interior de las viviendas (García, J. R., 2002).

Ahora bien, producto de la pandemia del COVID 19 el Gobierno Nacional de Colombia se vio en la necesidad de aplicar medidas de confinamiento con el fin de frenar los contagios y salvo guardar la vida en la población. No obstante estas medidas evidenciaron como resultados adversos diferentes fenómenos sociales producto del confinamiento entre los que se puede destacar el acrecentamiento desmesurado de los casos de violencia contra la mujer, quienes ven limitada su oportunidad de acceso a la justicia al ser objeto de barreras estructurales y las brechas de género, lo que impide la plena garantía de sus derechos humanos (Ariza-Sosa, G. R.-G.-Q.-M.-G., 2021).

La violencia contra las mujeres, en esta pandemia, ha desencadenado consecuencias desde lo social y familiar, hasta lo psicológico, siendo lo más relevante el aumento de casos de ansiedad, depresión, sensación de culpabilidad y los suicidios desencadenados no solo por el confinamiento, la pandemia sino de las consecuencias económicas que se producen de las mismas (Ariza-Sosa, G. R.-G.-Q.-M.-G., 2021).

Por otra parte y con respecto a la medida de confinamiento en los hogares, las mismas han expuesto a las mujeres a mayores trabajos en sus hogares, a realizar consecuentemente las actividades laborales pero de manera remota, a la vigilancia de las actividades académicas de los hijos y a permanecer más tiempo con sus parejas, generando tensiones por los pocos

espacios de dispersión que se pueden realizar en espacios reducidos como los apartamentos y como resultado se han reportado incrementos en las diferentes formas de violencia contra las mujeres: física, sexual, económica y psicológica (Gallo, M. &., 2020).

La cuarentena en Colombia fue decretada a partir del 24 de marzo de 2020 y desde esa fecha hasta el 22 de junio se registraron 107 feminicidios lo que logra evidenciar que la cuarentena no ayuda con la disminución de los casos de feminicidio, sino que los mismos se presentan como una constante en el territorio nacional (Observatorio Feminicidios Colombia, 2020).

Con respecto al fenómeno social de la pandemia ha desencadenado diferentes impactos para las mujeres, maximizados en razón a la raza, clase y edad, así mismo, las marcas de la pandemia para toda la sociedad se han profundizado por las condiciones que enfrentan las mujeres y por las medidas de contención que han acrecentado el desempleo y elevado el costo de vida (Gausman, J. y., 2020).

Consecuentemente la consejera presidencial para la equidad de la mujer para el año 2020 Gheidy Gallo dijo: *“En cuarentena la violencia contra la mujer se ha exacerbado, es una problemática estructural que se ha profundizado... Del 25 de marzo a 4 de junio pasamos de 3.777 llamadas a 9.123, en la línea 155”* y la mayor parte de las personas que requieren ayuda son mujeres por lo que ese escenario plantea un reto importante con respecto a la protección que debe ejercer el Estado colombiano para proteger a este grupo de personas (República de Colombia, 2020b).

El confinamiento en estas épocas de cuarentena ha aumentado considerablemente el tiempo de contacto con las parejas y entre ellas de las parejas abusivas y el aislamiento no permite mayores oportunidades para que agentes externos intervengan y las víctimas busquen ayuda, lo que produce un entorno más dispuesto para la violencia o que la víctima busque apoyo en sus redes familiares externas lo anterior debido a que en los espacios que se comparte las mujeres víctimas no pueden decir nada o pedir ayuda (Mazza, M. M., 2020).

Con respecto al tratamiento de la violencia contra la mujer, en tiempo de pandemia, se han aplicado dos niveles de solución, la primera de ellas se presenta desde normas existentes antes del inicio de la pandemia y la segunda de ellas se implementó desde normas nacionales decretadas luego de la pandemia. Para el caso de aplicación de las normas ya existentes, se encuentran los procedimientos señalados por La Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, siendo estos muy limitados y que presentan altos índices de ineficacia, realidad que se ha visibilizada en su mayor extensión en el confinamiento y la poca efectividad de las instituciones colombianas en estos últimos años. Ejemplo de esta realidad es la dificultad de las mujeres, por las restricciones a la movilidad, para acceder a casas de refugio a fin de lograr protección, ahora bien, con relación a las normas decretadas en pandemia, el gobierno nacional expidió el Decreto 460 de 2020, en el que se establece la prestación ininterrumpida de las comisarías de Familia con el fin de garantizar la protección de víctimas de violencia intrafamiliar (Chaparro Moreno, H. A., 2020).

Sin embargo con el avance social y normativo de los últimos años y el enfoque prioritario a la salud en temas como la violencia hacia la mujer y los mecanismos para poder contrarrestarlas han sido dejadas a un lado y con ello se ha desprotegido a la mujer y con ello ayudado a que la discriminación hacia las mujeres encuentre perpetuación en la esfera social colombiana y como consecuencia a ello el Estado colombiano no cumpla en debida forma las obligaciones por el adquiridas con la firma y ratificación de diferentes tratados internacionales que desarrollan la protección hacia la mujer y proscriben cualquier acto de violencia hacia las mismas.

Conclusiones.

Para dar inicio con la realización de las conclusiones es importante establecer que las mismas versaran en cada uno de los objetivos planteados al inicio del presente trabajo, así como en la búsqueda de la respuesta a la pregunta problema que motivó la realización de la investigación, en igual sentido se realizan unos cuestionamientos adicionales que surgen por el devenir de la realización del presente documento.

Con respecto al primer objetivo específico que se estableció se concluye que el feminicidio constituye un acto que atenta contra los bienes jurídicos y derechos humanos fundamentales como lo son el de la vida y el de la integridad, reconocidos especialmente por Colombia en la Constitución Política de 1991 y la suscripción del Estado colombiano de la Convención Americana de Derechos humanos y la Convención Belém do Pará, entre otras.

De igual manera se concluye que en Colombia existe diferenciación con respecto a las cifras de feminicidios que se visibilizan, por su parte con respecto a la estadística mundial el territorio colombiano se encuentra entre los 10 primeros con las mayores tasas de feminicidio, por otra parte con respecto a los índices de investigación y sanción de los victimarios de los delitos contra las mujeres se puede concluir que el valor arrojado con respecto a las sanciones impuestas para este delito es relativamente pequeña.

Por lo anterior válido resulta afirmar que no basta con la creación del tipo penal de feminicidio como un delito de carácter autónomo ya que se hace necesario la implementación de mecanismos claros y efectivos que articulen en armonía la aplicación de las medidas de

protección ya existentes de forma ágil y oportuna, para que las autoridades actúen a tiempo. Lo anterior se puede presentar en el territorio nacional colombiano por medio de la creación de un cuerpo normativo que estipule sanciones ejemplares para los entes gubernamentales que no han realizado las acciones en el tiempo oportuno, o de manera pertinente o diligente y que como consecuencia de ello generaron afectación a los derechos de las mujeres.

Consecuentemente el Femicidio en Colombia, no puede ser entendido como un hecho aislado, es decir como un acontecimiento excepcional, pues la realidad evidenciada por lo menos en dos de los territorios afectados y en el territorio demuestran que la muerte de la mujer, es producto de un repetido maltrato, acompañado de agresiones reproducidos en cadena y de manera sistemática, bajo unos patrones de dominación aplicada por un hombre que la considera inferior. Lo anterior se encuentra sustentado en la idea machista que ha predominado no solo alrededor del mundo sino también en el territorio nacional desde los anales de su historia, los comportamientos misóginos se han afianzado a nivel cultural en las diversos países alrededor del globo y en Colombia se evidencia de manera más evidente en ciertas regiones del territorio nacional, esto se encuentra evidenciado en departamentos como Antioquia que para el año 2021 tenía los índices más altos de actos violentos contra las mujeres.

La impunidad en los delitos de feminicidios en Colombia, agudiza las brechas de desigualdad y normaliza patrones de violencia cometidos en contra de la mujer, situación que de no ser corregida, impone responsabilidades estatales frente a los organismos internacionales, dicha impunidad se presenta con la cantidad de casos que se denuncian y la cantidad que terminan con una

sanción efectiva por medio de la emisión de una sentencia de carácter condenatorio que permita una condena ejemplar al victimario

Por otra parte con respecto a las acciones realizadas por el Estado para evitar la muerte de mujeres por razones de género, resulta válido concluir que las mismas no son eficaces en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres en el territorio colombiano , lo anterior debido a la falta de compromiso de las entidades pertinentes para realizar un proceso de educación del ciudadano hombre adecuado, esto debido a que el Estado no es previsivo sino represivo, es decir que no actúa con el fin de generar una prevención de la comisión de los actos violentos sino de la persecución de los mismos una vez cometidos, lo anterior sustentado en que los índices de muerte de mujeres que han sido cobijadas bajo una medida de protección son cada día más altos, por lo que las acciones del Estado resulta ineficaces con respecto al proceso de sensibilización, prevención, protección de los casos de violencia hacia las mujeres.

Con respecto a las estadísticas de los últimos dos años y debido a la permanencia de mujeres y hombres en el hogar a causa de la pandemia del coronavirus, se ha evidenciado que las agresiones cometidas en el hogar constituyen un número considerable con respecto a las estadísticas anteriores y por ello representan un foco importante de intención con respecto al cuidado que debe realizar por parte del Estado; el hogar a su vez es fuente generadora de violencia porque en el entendido popular la mujer debe hacerse responsable y a cargo de todas las responsabilidades del hogar, y cuando la misma no puede asumirlas de manera adecuada o plena por la recarga laboral, escolar que presentó la pandemia resultó en un foco generador de

violencia extrema de género, lo que se ha traducido en el aumento de homicidios contra la mujer.

Con respecto al objetivo específico número dos, se logra evidenciar que el delito de feminicidio como delito autónomo solo se crea en Colombia hasta el año 2015 con la emisión de la Ley Rosa Elvira Cely y solo hasta ese año se logra asegurar un mayor marco de protección que el emitido por el constituyente en el año 1991.

El Estado colombiano ha firmado y ratificado instrumentos internacionales que generan un marco de protección hacia la mujer que son integrados a su normatividad con aplicación del artículo 93 constitucional, por ello se concluye que a partir de la suscripción y ratificación de la Convención Belém do Pará, vinculante para el Estado Colombiano, constituye una violación a los derechos humanos además de tratarse de un no cumplimiento al texto del tratado y a la obligación que tienen el Estado con respecto a la debida diligencia el no adoptar todas las medidas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en razón de su género.

Sin embargo, el Estado Colombiano no ha asumido su compromiso de garantizar la vida de las mujeres, debido a que en la actualidad el feminicidio es un problema social lo cual conlleva a que esta problemática no puede ser visibilizada en su entera magnitud. Por su parte dentro de las medidas de prevención del delito de feminicidio el Estado debe incorporar todos los elementos que giran en torno de esta problemática, como son los medios de comunicación

y el tipo de difusión respecto a los casos de feminicidio; la educación y las medidas efectivas de prevención y la acción colectiva en contra de este.

Por otra parte, se estableció que los casos de violencia contra las mujeres en Colombia se han incrementado producto del COVID-19, en razón al mayor control que ejerce el agresor sobre su pareja, en cuanto a su movilidad y libertad de acción y la poca efectividad del mecanismo de protección establecidos por el Estado colombiano.

Ahora bien, con respecto al tercer objetivo específico el cual se enfocaba en estudiar el tipo penal de feminicidio dentro del territorio colombiano, se logra concluir que el mismo ha sido incorporado en el año 2015 imponiendo penas más severas a los agresores de las mujeres. Se concluye de igual manera que en este cuerpo normativo se logra incluir la mayor parte de los elementos que se pueden presentar en la violencia hacia la mujer y de manera conjunta ha creado y adecuando mecanismos orientados a las mujeres para que las mismas puedan encontrar una salvaguarda de sus derechos en instituciones estatales.

Sin embargo con respecto al acceso a la justicia para las mujeres en el país se hace evidente que la misma representa una de las esferas en las que se manifiestan las brechas existentes entre hombres y mujeres desde lo social, político, económico y cultural, las cuales tienen bases que se consolidan dentro de un sistema regido por relaciones desiguales de poder que generan estereotipos, discriminaciones y violencias además de que la ineffectividad de la misma ayuda a que las desigualdades sociales se perpetúen.

Con respecto al objetivo general el cual se centraba en determinar la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo para la prevención de asesinatos de mujeres en el marco de una relación íntima o de convivencia en el territorio colombiano, se logra concluir que si bien es cierto existen mecanismos de protección de los derechos de las mujeres los mismos no son efectivos debido a que la tasa de delitos de este tipo no ha disminuido sino que permanece en una constante, lo anterior sustentado en la cifra de impunidad existente dentro del territorio nacional así como de los casos en los cuales se solicitó una medida de protección y la misma no fue otorgada y tuvo consecuencias fatales.

Lo mencionado en el párrafo anterior se logra concluir por medio de las cifras emitidas por la Fiscalía General de la Nación y de la Defensoría del pueblo en donde se evidencia que las cifras de feminicidio de las mujeres no han disminuido con la emisión de la ley Rosa Elvira Cely sino que por el contrario se han mantenido constantes en el territorio colombiano, aunque si bien lo anterior logra evidenciar que la ocurrencia del delito sigue siendo importante en el territorio nacional, después de la suscripción de la convención Belén do Para y la creación de mecanismos tendientes a la protección de los derechos de las mujeres que el número porcentual no haya reducido y que entre las cifras de feminicidios se evidencien solicitudes de protección no otorgadas evidencian la relación existente entre la no aplicación de los mecanismos existentes por los funcionarios estatales y la no disminución de los índices de feminicidio.

En el mismo sentido se logra concluir con las cifras expuestas por los entes estatales colombianos que en el territorio nacional el 80% de las mujeres que son víctimas del delito de feminicidio han acudido a las instancias pertinentes con el fin de solicitar las medidas de

protección que posee el Estado para la salvaguarda de los derechos que le han sido violentados, sin embargo dichas medidas no se presentan y aplican dentro del territorio nacional de manera eficaz, lo que tiene como consecuencia la vulneración del derecho a la vida de la mujer cuando la misma es víctima de un feminicidio.

Ahora bien, para dar respuesta a la pregunta problema la cual era ¿Cuál ha sido la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo para la prevención de asesinatos de mujeres en el marco de una relación íntima o de convivencia? La misma encuentra una respuesta que se inclina a la ineficacia de la tipificación del delito con respecto a la disminución de los feminicidios en el territorio colombiano. Lo anterior basado en las estadísticas presentadas por la Fiscalía General de la Nación en donde se observa que el 90% de los casos relacionados con delitos hacia las mujeres quedan en la impunidad por lo que se puede concluir con dicha cifra la poca actividad investigativa que se realiza previa y posterior a la comisión del delito en el territorio nacional prolifere por su nula sanción.

Como conclusión general de la investigación se tiene que la tipificación autónoma del delito de feminicidio con una pena alta no es suficiente para evitar la comisión en si del hecho, sino que la misma debe contar con un ejercicio, una aplicación y una ejecución de las medidas de protección adecuada y eficiente para que las mujeres que acudan sean resguardadas de manera efectiva y con ello se disminuya la comisión del hecho y se castigue con severidad a quienes han incurrido en este tipo penal.

Lo anterior basado en el hecho de que la aplicación de sanciones ejemplares pueden ser un mecanismo efectivo para evitar que el delito incremente, además de ello la realización de las investigaciones hasta emisión de una sentencia permitirían enviar un mensaje adecuado con respecto a la persecución del delito y el castigo severo a las vulneraciones de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, la tipificación de un tipo penal nuevo no es suficiente cuando la acción investigativa y sancionatoria del Estado no se presenta de manera adecuada o la misma se presenta de manera deficiente, lo anterior en los casos de los agresores de las mujeres con múltiples antecedentes de violencia con una o varias mujeres que demuestran que el aumento en las penas no es suficiente para que la sociedad se abstenga en la comisión de un delito, en todo caso lo que se debería hacer es la ejecución de los medios de protección ya existentes.

Ahora bien, en el ámbito legal en los delitos que se refieran a actos de violencia dirigidos hacia la mujer que la imposición de la medida de aseguramiento en centro carcelario se presente como una regla general, debido a que en este caso el Estado puede ejercer un mayor control de las personas a su cargo; en igual sentido que las condenas proferidas no puedan ser purgadas en el lugar de domicilio del condenado.

En ese sentido surge el último cuestionamiento el cual se enfoca a establecer si ¿Era más efectiva la normatividad que contenía al feminicidio como circunstancia de agravación del homicidio, o como delito autónomo?, respecto a lo anterior puede afirmarse que el

establecer el feminicidio como delito autónomo resulta ser más beneficioso con respecto a la sanción a imponer a los sujetos activos de la conducta, dado que suprime en primera medida el otorgamiento de beneficios como reducciones en la sanción y como segunda medida se establecen penas más altas con respecto al tipo penal de homicidio, sin embargo esto último solo se aplica en el momento en el que el sujeto activo está siendo objeto de un proceso y no al momento de ofrecer medidas de protección más eficaces para las víctimas por lo que la eficacia de la norma no se puede determinar por la sanción impuesta sino por la disminución porcentual de los casos cometidos dentro del territorio nacional, por lo que la tipificación del delito autónomo de feminicidio no es más o menos eficaz que el agravante contemplado anteriormente sino que impone mayor sanciones al momento de la condena del sujeto activo.

Para poder determinar la eficacia o no de la norma, este concepto no está determinado en la creación de un tipo penal autónomo o no, sino en la política criminal, congestión judicial y procedimientos aplicables a nivel general en la norma penal, por lo que lograr la eficacia de la norma penal más específicamente en la investigación y sanción del delito de feminicidio se necesita un cambio profundo de la política criminal del estado y la creación de más fiscalías, investigadores fiscales y en general la involucrar a más personal humano que permita que el tiempo de investigación, el seguimiento de las medidas y su aplicación se presente de manera adecuada en el territorio nacional y con ello se presente de manera efectiva con respecto a la garantía de los derechos de las mujeres.

Referencias Bibliográficas.

1. Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. T. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista cubana de Medicina general Integral*, 15, 285-292.
2. Ariza-Sosa, G. R.-G.-Q.-M.-G. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125-150.
3. Atencio, G. (2021). *Feminicidio: de la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Los Libros de la Catarata.
4. Bejarano Celaya, M. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 26(ESPECIAL4), 13-44.
5. Botero, S. (2006). La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia. *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, (33), 85-109.
6. Breña, W. H. (2016). Lo que sabemos del feminicidio:¿ Qué lo causa. *Espacio abierto*, 25, 80-86.
7. Buesa, S., & Calvete, E. (2013). Violencia contra la mujer y síntomas de depresión y estrés postraumático: el papel del apoyo social. *International journal of psychology and psychological therapy*, 13(1), 31-45.
8. Casa de la Mujer, (2022), *Cifras de violencia contra la mujer en Colombia: ¿cómo defendernos?*. (2022). Revisado el 14 Junio del 2022, Recuperado de <https://www.casmujer.com/index.php/2022/05/05/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-colombia-como-defendernos/>

9. Castellanos Forero, M. C. (2021). Motivaciones y consecuencias de usar el escrache feminista como mecanismo de denuncia pública por parte de víctimas de violencia sexual en Colombia.
10. Celentani, F. G. (2022). *Feminismos desde Abya Yala: ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en nuestra América*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México-UACM.
11. Cerva Cerna, D. (2020). The Feminist Protest in Mexico. Misogyny in Institutional Discourse and Socialdigital Networks. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(240), 177-205.
12. Chaparro Moreno, H. A. (2020). Impactos de la COVID-19 en la violencia contra las mujeres. El caso de Bogotá (Colombia). *Nova*, 18(35), 115-119.
13. Ciotti, M., Ciccozzi, M., Terrinoni, A., Jiang, WC, Wang, CB y Bernardini, S. (2020). La pandemia de COVID-19. *Revisiones críticas en ciencias de laboratorio clínico* , 57 (6), 365-388.
14. Colombia Informa, 2017, La impunidad en los feminicidios evidencia que en Colombia se puede matar a las mujeres. (2022). Revisado el 3 de mayo de 2022, Recuperado de <http://www.colombiainforma.info/la-impunidad-en-los-feminicidios-evidencia-que-en-colombia-se-puede-matar-a-las-mujeres/>
15. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, 2020 Recuperado de <https://www.senado.gov.co/index.php/documentos/comisiones/legales/equidad-de-la-mujer/ordenes-del-dia-1/5968-agenda-sesion-virtual-30-de-julio-de-2020/file>

- 16.** Contreras, M. I. A., & Badillo, M. C. C. (2012). La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho. Reflexión política, 14(27), 122-133.
- 17.** Constitución Política de Colombia [Const], Recuperada de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- 18.** Corte Constitucional Colombiana, 1994, Sentencia C-410 de 1994, EXPEDIENTE No. D-517, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.
- 19.** Corte Constitucional Colombiana, 1995, Sentencia T-624 de 1995, Expediente No. T-78965, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 20.** Corte Constitucional Colombiana, 1996, sentencia C- 408 del 1996, Expediente L.A.T.-06, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO
- 21.** Corte Constitucional Colombiana, 2014, Sentencia T-967 de 2014, expediente T-4143116, Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
- 22.** Corte Constitucional Colombiana, 2015, Sentencia T-772 de 2015
- 23.** Corte Constitucional Colombia, 2016, Sentencia T 012 de 2016, expediente T-4.970.917, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
- 24.** Corte Constitucional Colombia, 2017, Sentencia T-735 del 2017, Expediente T-6.026.773, Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
- 25.** Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia 19 de noviembre de 2004
- 26.** Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

27. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009b, Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009
28. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010
29. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, Opinión Consultiva OC-24 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24
30. Corte Suprema de Justicia, 2017, Radicado 05-001-60-00206-2016-34096, APROBADO ACTA 150, Magistrado Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
31. Corte Suprema de Justicia, 2017b, SENTENCIA SP8064, Radicado 48047, Magistrado Sustanciador: Luis Antonio Hernández Barbosa
32. Corte Suprema de Justicia, 2021, sentencia SP3614-2021, Radicación n° 51689, Magistrado Sustanciador: PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR
33. Dallos Arenales, M. I., Pinzón-Amado, A., Barrera González, C. A., Mujica Rojas, J. A., & Meneses Silva, Y. R. (2008). Impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas en Bucaramanga, Colombia. *Revista colombiana de psiquiatría*, 37(1), 56-65.
34. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. Revisado el 30 de marzo del 2022, Recuperado de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
35. Defensoría del Pueblo, 2022, Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, Informe defensorial: violencias basadas en género y

discriminación, Revisado el 3 Mayo del 2022, Recuperado de https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Violencias_basadas_en_genero_y_discriminacion.pdf

36. De las Mujeres, O. C. (2020). Décimo quinto boletín sobre la atención de líneas de atención telefónica a mujeres en el contexto de medidas de aislamiento preventivo por COVSAR2 en Colombia. Boletín informativo. <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/linea-155-boletin-15.pdf>.
37. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, 2020, Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia, Recuperado de, <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>
38. Derghougassian, Khatchik. A & Otamendi. D, (2015). Violencia íntima, armas de fuego y femicidios en Argentina. URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. 11-35. 10.17141/urvio.17.2015.2005.
39. (Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico
40. Díaz-Martínez, A., & Esteban-Jiménez, R. (2003). I. Violencia intrafamiliar. Gaceta médica de México, 139(4), 353-355.
41. DUARTE CRUZ, J. O. S. É., & García-Horta, J. B. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. CS, (18), 107-158.

42. Echeburúa, E., & Corral, P. D. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de medicina forense*, (43-44), 75-82.
43. EL PAÍS. (2022), Día de la Mujer: Rosa Elvira Cely (Colombia), 8M: Día de la Mujer, Revisado el 14 Junio del 2022, recuperado de <https://elpais.com/internacional/2022-03-07/rosa-elvira-cely-colombia.html>
44. Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25.
45. Fernández Alonso, M. (2007). Violencia doméstica. *Revista clínica electrónica en atención primaria*, (12), 0001-3.
46. Femicidio.net, 2012, Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal. (2022). Retrieved 1 September 2022, from <https://femicidio.net/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/>
47. Fiscalía General de la Nación, 2019, Rendición de cuentas 2018- 2019, Revisado el 3 Mayo del 2022, Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN.-Informe-de-gestio%CC%81n.-Versio%CC%81n-final.pdf>
48. Fisco, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel político*, (17), 119-159.
49. Fori Calderón, L. V., & Mejía Pinzón, M. (2019). Roles y características de las mujeres hutus y tutsis en el genocidio ruandés de 1994.
50. Gallo, M. &. (2020). Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento. *Documentos de Trabajo. IAES, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social*, (5), 1-4. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10017/43144>
51. García, L. H., & López, D. C. V. (2014). Violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja. *Medisan*, 18(02), 181-187.

52. Garcíá, J. R. (2002). Violencia intrafamiliar (Doctoral dissertation, J. Rocha Garcíá).
53. Gausman, J. y. (2020). Disparidades de sexo y género en la pandemia de COVID-19. *Revista de Salud de la Mujer*, 29 (4), 465-466.
54. Gil, M. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. *RDUNED: revista de derecho UNED*, 17, 813-832.
55. González, G. C., & Bejarano, R. C. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería global*, 13(1), 424-439.
56. Indaburu Piazzini, J., & Sarmiento Moreno, J., 2020, Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las Casas de Justicia.
57. Infobae, (2022), Diez años después del feminicidio de Rosa Elvira Cely, no se conoce toda la verdad sobre el caso. Revisado el 14 Junio 2022, Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/25/diez-anos-despues-del-feminicidio-de-rosa-elvira-cely-no-se-conoce-toda-la-verdad-sobre-el-caso/>
58. Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, 2016, Subdirección de Servicios Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, Boletín Epidemiológico Violencia de Género en Colombia Análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57985/Violencia+de+G%C3%A9nero+en+Colombia.+An%C3%A1lisis+comparativo+de+las+cifras+de+los+a%C3%B1os+2014%2C+2015+y+2016.pdf>
59. Machado Rueda, A. (2017). Los Feminicidas del Huila en el 2017. *Diario La Nación*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2021, de <https://www.lanacion.com.co/los-feminicidas-del-huila-2017/>

- 60.** Morales Terán, J. C. (2015). Conocimiento uso y métodos anticonceptivos en mujeres indígenas del área de influencia del Sub-Centro de Salud Peguche en el periodo enero-octubre 2014 (Bachelor's thesis).
- 61.** Muje en Red (2007) “Palabras y conceptos clave en el vocabulario de la igualdad” Mujeres en Red. El periódico feminista [en línea]. Enero. Disponible en: <http://www.mujeesenred.net/spip.php?article1301>
- 62.** Lagarde, M. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global* (Vol. 7). Unam.
- 63.** Lerner, G. (1990). La creación del patriarcado (pp. 58-61). Barcelona: Crítica.
- 64.** Ley 28 , 1932, Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio), Diario Oficial No No LXVIII. N. 22139. 17, AGOSTO, 1932, Recuperada de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>
- 65.** Ley 51, 1981, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980, Diario Oficial No No CXVIII. N. 35794. 7, JULIO, 1981 Recuperada de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- 66.** Ley 248 , 1995, Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, Diario Oficial No 42.171., de 29 de diciembre de 1995 No Recuperada de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html
- 67.** Ley 294, 1996, la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, Diario

Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996, Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

- 68.** Ley 1257, 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008, Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- 69.** Ley 1542 , 2012, Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, Diario Oficial No. 48.482 de 5 de julio de 2012, Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html
- 70.** Ley 1719, 2014 “Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000,906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 49.186 de 18 de junio de 2014, Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html
- 71.** Ley 1761, 2015, Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely), Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015, Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html#:~:text=Fe minicidio.,a%20quinientos%20\(500\)%20meses.](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html#:~:text=Fe minicidio.,a%20quinientos%20(500)%20meses.)
- 72.** Ley 2126 de 2021, Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras

disposiciones, Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021, Recuperado de

https://www.redjurista.com/Documents/ley_2126_de_2021_.aspx#/

- 73.** Lisett D. Páez Cuba, 2011. "Génesis Y Evolución Histórica De La Violencia De Género ", Contribuciones a las Ciencias Sociales, Servicios Académicos Intercontinentales SL, número 2011-02, febrero.
- 74.** Londoño Toro, B. (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia, 2005-2009: Seguimiento a las sentencias proferidas por los jueces penales de circuito y por los jueces de familia en las ciudades de Cartagena, Pasto y Cali en el período comprendido entre los años 2005 y 2009*. Editorial Universidad del Rosario.
- 75.** Londoño Toro, B., Giraldo Duque, S., Montoya Ruiz, A. M., Ortega, V. M., Victoria Morales, M. I., & Goyes Moreno, I. (2014). Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. 2005-2009. *Opinión Jurídica*, 13(25), 35-50.
- 76.** López, S. M., Gómez-Sánchez, P. I., & Arevalo-Rodríguez, I. (2008). Violencia contra la mujer. Análisis en el Instituto Materno Infantil de Bogotá, Colombia, 2005: Estudio de corte transversal. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 59(1), 10-19.
- 77.** Mazza, M. M. (2020). Peligro en peligro: Violencia interpersonal durante la cuarentena por COVID-19. *Investigación en psiquiatría* , 289 , 113046.
- 78.** Merchán Chaverra, M. A. (2012), Evolución constitucional de los derechos civiles y políticos de las mujeres en Colombia.
- 79.** Ministerio de Salud, 2020, Todos podemos poner fin a la violencia contra la mujer, Boletín de Prensa No 960 de 2020, Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Todos-podemos-poner-fin-a-la-violencia->

[contra-la
mujer.aspx#:~:text=Violencia%20sexual%20en%20el%20conflicto,de%20las%20v%
C3%ADctimas%20son%20mujeres.](#)

- 80.** Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2020, América Latina, el Caribe (21 países): Femicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres), Revisado el 25 de Septiembre de 2021, Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>
- 81.** Observatorio Femicidios Colombia. Vivas nos queremos. (2020). Dossier de femicidios en cuarentena. Periodo del 16 de marzo al 16 de junio de 2020. Obtenido de <http://observatoriofemicidioscolombia.org/attachments/>
- 82.** Observatorio Femicidios Colombia. Vivas nos queremos, (2022), Boletín mensual de femicidios del mes de Abril 2022. Recuperado de https://observatoriofemicidioscolombia.org/attachments/article/484/Boletin%20Ni%20Una%20Menos_Valle%20de%20Aburr%C3%A1%20Abril%202022.pdf
- 83.** Observatorio Femicidios Colombia, (2022b), Boletín mensual sobre femicidios en Colombia. Mayo del 2022. (2022), Recuperado de <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/boletin-nacional/491-vivas-nos-queremos-boletin-mensual-sobre-femicidios-en-colombia-mayo-del-2022>

- 84.** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2018). Artículo 3: Derecho a la vida. Revisado el 2021 de 10 de 2021, Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>
- 85.** Ojeda, G., Ordóñez, M., & Ochoa, L. H. (2011). Colombia: encuesta nacional de demografía y salud 2010. In Colombia: encuesta nacional de demografía y salud 2010 (pp. 727-727).
- 86.** Organización de los Estados Americanos, 1994, CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". Revisado 30 Octubre del 2021, Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- 87.** Organización de las Naciones Unidas, 1948, La Declaración Universal de Derechos Humanos. Revisado el 30 Marzo 2022, Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- 88.** Organización de las Naciones Unidas, 1981, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Revisado el 30 Marzo del 2022, Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- 89.** Organización de las Naciones Unidas, 1993, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Revisado el 13 de Junio del 2022, Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

90. Organización de las Naciones Unidas, 2020, Cifras y datos de violencia de género en el mundo, Revisado el 18 de Octubre de 2021, Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
91. Organización de las Naciones Unidas, 2020b, LOS EFECTOS DEL COVID-19 SOBRE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Recuperado de <https://interactive.unwomen.org/multimedia/explainer/covid19/es/index.html>
92. Organización de las Naciones Unidas, 2022, Femicidio. Revisado el 3 de mayo del 2022, Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio>
93. Organización de las Naciones Unidas, 2022, Tipos de violencia | ONU Mujeres. (2022). Revisado el 29 Marzo del 2022, Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
94. Organización de las Naciones Unidas, 2022b, Las mujeres en Colombia. (2022). Revisado el 31 Marzo 2022, Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
95. Organización Mundial para la Salud, 2021, La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. Revisado el 3 Mayo del 2022, Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

- 96.** Observatorio de igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2019). Femicidio. Recuperado el 18 de 10 de 2021, de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>
- 97.** Observatorio Femicidios Colombia. Vivas nos queremos. (2020). Dossier de femicidios en cuarentena. Periodo del 16 de marzo al 16 de junio de 2020. Obtenido de <https://observatoriofemicidioscolombia.org/>
- 98.** Para la Mujer, D. D. (2011). La constitución del 91 y los derechos de la mujer. *Memorias para la democracia y la paz: veinte años de la Constitución Política de Colombia*, 276.
- 99.** Portafolio, 2019, Casa. (2019, July 30). “El Huila, una economía que se diversifica.” Revisado el 3 de mayo del 2022, Recuperada de Portafolio.co website: <https://www.portafolio.co/economia/el-huila-una-que-se-diversifica-532088>
- 100.** Revista Semana, 2022, El 91,8 % de los abusos sexuales en Colombia pertenecen a mujeres, 2022ISSN 2745-2794, Recuperada de <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-918-de-los-abusos-sexuales-en-colombia-pertenecen-a-mujeres/202212/>
- 101.** Rico, M. N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos.
- 102.** Rodríguez Palop, M. E. (2008). La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano.
- 103.** Ruiz-Pérez, I., Plazaola-Castaño, J., Blanco-Prieto, P., González-Barranco, J. M., Ayuso-Martín, P., & Montero-Piñar, M. I. (2006). La violencia contra la mujer en

- la pareja: Un estudio en el ámbito de la atención primaria. *Gaceta Sanitaria*, 20(3), 202-208.
- 104.** Sagot, M. (2008). Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 215-228.
- 105.** Salazar, A. V. L., & Reyes, M. D. V. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *Diké. Revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica*, 12(24), 211-232.
- 106.** Sierra, S. C. (2010). Reseña de " Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez" de Julia Estela Monárrez Fragoso. *Región y Sociedad*, 22(47), 201-206.
- 107.** Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Genero. (2021). *Femicidios en Colombia*. Recuperado el 19 de 10 de 2021, de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWQ0NTA4NmEtMjdiYi00MmUyLWE4Y2YtMGU4NzYxNTBhY2EwIiwidCI6ImE2MmQ2YzdiLTlmNTktNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRiYiIsImMiOiJr9>
- 108.** Toledo Vázquez, P. (2009). femicidio.
- 109.** VaLencia, L. D. V. (2021). Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 431-464.
- 110.** VASQUEZ, P. T. (2009). Consultoría para la oficina en México alto comisionado de las naciones unidad para los derechos humanos. México: ONU.
- 111.** Vera Romero, R. F. (2012). Femicidio, un problema global. *Jurídicas Cuc*.

- 112.** Vieira, L. J. E. D. S., Ferreira, R. C., Moreira, G. A. R., Gondim, A. P. S., Araujo, M. A. L., & Silva, R. M. D. (2013). Factores asociados a la sobreposición de tipos de violencia contra la mujer notificada en servicios centinela. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 21, 920-927.
- 113.** Vivas nos queremos, 2022, Boletín Mensual Sobre Femicidios En Colombia. Febrero 2018. (2022). Retrieved 1 September 2022, from <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/boletin-nacional?start=56>
- 114.** Walton, S. M., & Pérez, C. A. S. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituana*, 21(1), 96-105.